

En Jose Manuel Bezanilla, *TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL Revisión y actualización a la luz del "Protocolo de Estambul" 2022*. Madrid (España): Académica Española.

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL 2022: Recensión Tortura Psicológica (actualización).

Jose Manuel Bezanilla.

Cita:

Jose Manuel Bezanilla (2023). *TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL 2022: Recensión Tortura Psicológica (actualización)*. En Jose Manuel Bezanilla *TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL Revisión y actualización a la luz del "Protocolo de Estambul" 2022*. Madrid (España): Académica Española.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/jose.manuel.bezanilla/13>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ppe1/T2M>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

La tortura es una de las más graves violaciones a los derechos humanos que puede cometer un servidor público o agente del Estado sobre un ciudadano; además que, desde el punto de vista humano, se conforma como uno de los máximos actos de violencia y “perversión” de una persona sobre otra; que trasciende el ámbito individual, ya que alcanza todas las esferas vitales de los implicados; abarca los ámbitos bio-psico-socio-culturales, alcanzando incluso el ámbito transgeneracional.

Desde el año 2001 la Organización de las Naciones Unidas, publicó el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ‘Protocolo de Estambul’” teniendo su primera actualización en 2004 y, la más reciente en 2022, constituyéndose como el instrumento internacional por excelencia para documentar la tortura y sus secuelas, ya que enuncia los principios generales que deben seguirse, las obligaciones de los Estados para prevenir, investigar, sancionar y reparar ésta; así como los elementos mínimos que deben presentar los dictámenes periciales.

José Manuel Bezanilla: Psicólogo Clínico Por la UVM Tlalpan, Especialista en Psicoterapia de Grupos y Psicodrama Clínico, Maestro en Ciencias de la Educación Familiar, Doctor en Ciencias Para la Familia, Miembro como Investigador del Sistema Mexicano de Investigación en Psicología (SMIP), Presidente Fundador de Psicólogos Sin Fronteras México.



editorial académica española

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL 2022

Bezanilla, Tapia Mendoza, Rivera Ramírez

ead
editorial académica española



José Manuel Bezanilla · Faviola Elenka Tapia Mendoza ·
José Alfredo Rivera Ramírez

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

Revisión y actualización a la luz del
“Protocolo de Estambul” 2022

José Manuel Bezanilla
Faviola Elenka Tapia Mendoza
José Alfredo Rivera Ramírez

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

FOR AUTHOR USE ONLY

FOR AUTHOR USE ONLY

**José Manuel Bezanilla
Faviola Elenka Tapia Mendoza
José Alfredo Rivera Ramírez**

TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

**Revisión y actualización a la luz del “Protocolo
de Estambul” 2022**

FOR AUTHOR USE ONLY

Editorial Académica Española

Imprint

Any brand names and product names mentioned in this book are subject to trademark, brand or patent protection and are trademarks or registered trademarks of their respective holders. The use of brand names, product names, common names, trade names, product descriptions etc. even without a particular marking in this work is in no way to be construed to mean that such names may be regarded as unrestricted in respect of trademark and brand protection legislation and could thus be used by anyone.

Cover image: www.ingimage.com

Publisher:

Editorial Académica Española

is a trademark of

Dodo Books Indian Ocean Ltd. and OmniScriptum S.R.L publishing group

120 High Road, East Finchley, London, N2 9ED, United Kingdom

Str. Armeneasca 28/1, office 1, Chisinau MD-2012, Republic of Moldova,
Europe

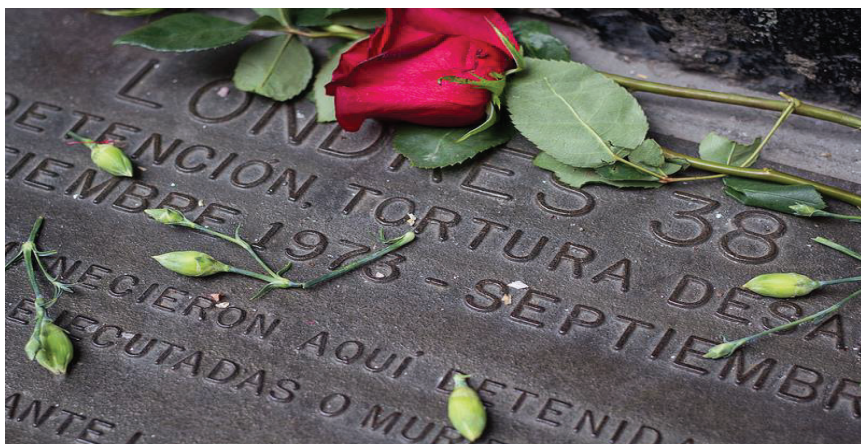
Printed at: see last page

ISBN: 978-620-2-14946-4

Copyright © José Manuel Bezanilla, Faviola Elenka Tapia Mendoza,
José Alfredo Rivera Ramírez

Copyright © 2023 Dodo Books Indian Ocean Ltd. and OmniScriptum S.R.L
publishing group

FOR AUTHOR USE ONLY



TORTURA Y PROTOCOLO DE ESTAMBUL

Revisión y actualización a la luz del

“Protocolo de Estambul” 2022

José Manuel Bezanilla (Coordinador)

Faviola Elenka Tapia Mendoza (Coordinadora)

José Alfredo Rivera Ramírez

Beatriz Cuautle Hornilla

Créditos de las imágenes de la portada:

Imagen de lápida de la tortura:

Ex centro de detención y tortura Londres 38, (2013, septiembre).
Fotografía de Hi Sachi publicada en Flickr, bajo licencia *Creative Commons* (CC By-NC-ND 2.0). Recuperada el día 5 de diciembre del 2021. Disponible en: https://globalvoicesonline.org/wp-content/uploads/2013/12/9726027225_fc20766cdd_c.jpg

Índice

INTRODUCCIÓN	6
Impunidad: las consecuencias en Víctimas de Tortura. El Derecho de las víctimas a la Asistencia Victimológica	9
Documentación eficaz de la tortura y la garantía del derecho a la rehabilitación de las víctimas	28
Perspectiva socio-jurídica de la prevención, investigación y documentación de la tortura	68
Tortura, perversión y principios para su investigación	86
El impacto psicosocial de la revictimización derivada por reiteradas evaluaciones forenses mediante la aplicación del Protocolo de Estambul	102
Aproximación psicosocial a la tortura y al Protocolo de Estambul	129
Consideraciones para realizar análisis mixto a partir de la revisión forense de intervenciones previas del Protocolo de Estambul -Aspecto Psicológico-.....	146
Consideraciones preliminares para la valoración psicológica de la tortura (Actualización).....	160
Estadísticas sobre la tortura en México	195
La práctica política de la tortura como un instrumento de control social y colectiva.	219
Recensión: " <i>Tortura psicológica: definición, evaluación y medidas</i> ", de Pau Pérez-Sales, Bilbao, Descleé de Brouwer, 2016	234
El Papel del Psicólogo en el Trabajo con Personas Torturadas.....	279
Consideraciones técnicas para la valoración psicológica de la tortura.....	304
Integración de resultados y elaboración del informe de una valoración psicológica de tortura	351
Peritación psicológica de personas indígenas y afroamericanas víctimas de tortura.....	384
Directrices para salvaguardar el interés superior de la infancia y de la adolescencia en la documentación de denuncias de tortura y/o malos tratos	399
Chile y las secuelas de la tortura a 50 años de la dictadura militar	418
REFERENCIAS.....	457
AUTORES.....	502

Recensión: “*Tortura psicológica: definición, evaluación y medidas*”, de Pau Pérez-Sales, Bilbao, Descleé de Brouwer, 2016²¹ (Actualización)²²

José Manuel Bezanilla

María Amparo Miranda

Pau Pérez-Sales presenta un extenso, profundo y robusto análisis sobre el fenómeno de la tortura, tejiendo en sus seis secciones, veinte capítulos y cinco anexos una perspectiva compleja e interdisciplinaria de un fenómeno ambiguo y sombrío que ha estado omnipresente durante la historia de la humanidad.

En un primer momento presenta diversas conceptualizaciones de tortura en el que señala que estas tienen un origen jurídico que, por su naturaleza, son generales y tienen el objetivo de facilitar la documentación e investigación de la misma, ya que cuanto más específica es la definición jurídica, deben satisfacerse todos los criterios en ella contenidos y, por ende, incrementan las posibilidades de impunidad, e incluso de justificación de los actos reclasificando los hechos como otra cosa, menos tortura; aclara el autor que esto dificulta el trabajo científico, por lo que más allá de

²¹ Este trabajo se incluyó en el Libro "Tortura y Protocolo de Estambul: Perspectivas, Alternativas y Contextos" (2022). Editorial Académica Española.

²² Decidimos incluirlo en este Libro por la relevancia del tema para la investigación y documentación de la tortura.

la definición jurídica, es necesaria la elaboración de una definición operacional.

Refiere que una de las problemáticas, son las diversas miradas y concepciones en torno a la definición de tortura, que han generado falta de consenso por una definición operacional, lo que sería el punto de partida para comprender el núcleo del problema y desarrollar las herramientas para abordarlo.

Plantea que, al parecer, las concepciones de tortura se han quedado congeladas, mientras que los métodos para ejercerla han evolucionado, articulando las formas de suplicio físico con las técnicas de daño psicológico. Advierte que los perpetradores se han enfocado en convertir a la tortura en algo “más limpio”, que se encuentre dentro de los límites de la ambigüedad de la ley y que es tolerada e invisibilizada.

Establece de manera enfática que, para la comprensión de la tortura psicológica, es necesario hacer una revisión y elaboración de la concepción de tortura desde las perspectivas médica y jurídica y advertía, desde entonces, sobre la necesidad de revisar y actualizar el actual “Protocolo de Estambul”, aspecto que finalmente se consolidó en 2022; de hecho, Pérez-Sales, de manera muy cercana como parte de los miembros del grupo de funcionamiento del Protocolo de Estambul.

No obstante, el documento actualizado no integra criterios que permitan operacionalizar la concepción de tortura, ya que se mantiene vigente el problema de la “mensurabilidad” y las dificultades para medir a la persona, al dolor y el sufrimiento, la intención del perpetrador, la de los fines y motivos, la participación de los servidores públicos y su aquiescencia; por lo que se puede añadir que, en sí mismo, “medir” lo humano es un problema ontológico, ético, epistemológico, teórico y técnico.

Recalca Pérez-Sales, que desde su perspectiva la mejor definición sobre la tortura es la planteada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ya que esta pone énfasis especial en que es un acto intencional para ejercer un dolor físico o mental en un contexto de investigación criminal, intimidación o castigo; partiendo de un método orientado a anular la personalidad y reducir sus capacidades, aunque estas no causen dolor o angustia psíquica. En este sentido, el autor resalta una necesidad de enfocar los métodos que se han empleado para implementar la tortura y no los resultados o las secuelas de esta. Teniendo claro que, en la actualidad, el propósito de la tortura ha trascendido el suplicio al cuerpo y se ha enfocado en anular o disminuir las capacidades y resistencia mental de las víctimas, lo que configura un entono en que discurre y se implica la experiencia de la víctima superviviente.

Dentro del texto se observa que, entre las concepciones jurídicas y científicas de la tortura, se presenta un conflicto sobre la conceptualización de la misma, ya que lo jurídico se enfoca en la conducta punible, mientras que en lo científico es fundamental contar con criterios definidos para su documentación y la rehabilitación de los sobrevivientes de la misma.

En este sentido y como una de las variables de la tortura, se presenta el concepto de Trato Cruel Inhumano y Degradante (TCID); donde la ONU y la Corte Europea de Derechos Humanos, han realizado una diferenciación clara sobre estos fenómenos. La distinción en torno a estos, estiva en que si bien en ambos casos se considera la provocación deliberada de un grave sufrimiento físico o mental, en cuanto a la tortura, este sufrimiento se infringe con el propósito de castigar u obtener información.

Establece el autor, que derivado del movimiento mundial en torno a la investigación y documentación de la tortura, los Estados que la toleran y los perpetradores que la infringen, se han enfocado en desarrollar lo que Pérez-Sales denomina como “Tortura Blanca o Limpia”, que se implementa mediante el *“[u]so de técnicas de manipulación cognitiva, emocional o sensorial, dirigidas al Yo consciente y que provocan sufrimiento, daño psicológico y / o quiebre de identidad en la mayoría de los sujetos que se ven sometidos a ellas”*.

La “tortura blanca” surge de generar un efecto acumulativo de diversas acciones y procedimientos, para desorientar a su receptor y orillarlo a perder el control, alterando el juicio, la voluntad y la capacidad de decidir.

En el texto, se aclara que existen elementos intangibles de la tortura psicológica, en los que es imposible aislar sus efectos y consecuencias del contexto en que ocurre, ya que forma parte integral de este; así mismo, se considera el hambre, la pérdida de esperanza, el cambio permanente de visión del mundo, la introyección de miedo, el empleo del cuerpo contra la mente, la alienación, la adaptación al horror, así como la generación de experiencias cercanas a la muerte.

En este sentido, el autor retoma a Lascano para especificar que *“La tortura se basa en el dolor físico como un espacio transicional, en el que se establece una relación de ‘confianza-sumisión’ entre el prisionero y el torturador, en la que se va progresivamente empujando a un estado de sumisión y entrega, pero también a una identificación con el agresor en su intento de romper la identidad del prisionero”*.

Resalta Pérez-Sales que la tortura sexual, es una variante que requiere una atención particular, ya que resulta particularmente traumatizante y su elaboración solo podrá realizarse en condiciones adecuadas de soporte, cuidado y confianza. La

tortura sexual pretende el ejercicio sádico de un poder estereotipado para demostrar omnipotencia y vejear a la persona (en su mayoría mujeres); esto genera un recuerdo corporal indeleble, que puede perdurar toda la vida y muchas veces no puede verbalizarse. Esta forma de tortura, como sus otras modalidades atraviesa todas las esferas de la vida humana, aunque además del dolor y la indignación, esta va acompañada de la vergüenza y humillación de la comunidad, la familia y del ser humano, por lo que suele generar el silencio, perpetuando las secuelas traumáticas.

Otra aportación relevante de Pérez-Sales, es que genera un diálogo entre los distintos implicados en la tortura, iniciando por los supervivientes, los perpetradores, la perspectiva jurídica, la mirada ético-filosófica y el enfoque neuropsicológico.

Rescata de los testimonios de supervivientes, que la tortura genera en el individuo ablandamiento, sumisión e incertidumbre, agotamiento mental y emocional, quiebre de la identidad y la confrontación con uno mismo; entienden que es un hecho social que envía un mensaje. En general, la tortura es un proceso con un diseño predeterminado que pretende romper la identidad y la capacidad de la persona de relacionarse, aísla e invisibiliza a la víctima, generando una profunda lucha interna por la dignificación, el conflicto y dilemas éticos.

Refieren los sobrevivientes que las secuelas principales son la formación de un “policía interior” a partir de la introyección del miedo, la fractura de la confianza básica, la cristalización de un trauma que se actualiza en el tiempo, culpa y manifestaciones psicosomáticas constantes como una expresión del sufrimiento.

Es a partir de los testimonios de los supervivientes, que se identifican distintos grados de profundidad del daño: a) la tortura física, pretende a partir del dolor, intimidar a la víctima, castigarla y enviar un mensaje; b) posteriormente, se suma la incertidumbre y anticipación del dolor a partir de la manipulación del tiempo, donde la espera del dolor, suele ser más devastadora que el dolor mismo, que implica la posibilidad de sufrir un daño irreparable; en este momento el pensamiento de la víctima se vuelve contra sí misma y se convierte en su enemigo, por lo que se crea una situación paradójica donde el único posible soporte de la persona ante el dolor corporal, se encuentra sometida a fuertes niveles de angustia y humillación; c) el dolor y su expectativa atacan la dignidad y la identidad, por lo que el sistema torturante, se articula en torno al dolor y su expectativa, al miedo y la destrucción de la dignidad, pudiendo llegar al quiebre de la personalidad.

Por su parte, los perpetradores dejan ver que para la existencia de un “sistema torturante”, se requiere la preminencia de una política de Estado que, si bien no la autorice explícitamente, si la

tolere de forma manifiesta dentro de los diversos niveles institucionales.

Señala el autor, que la práctica de la tortura y el interrogatorio forman parte de un sistema y prácticas institucionales, poseen una racionalidad y justificación desde la lógica del poder instituido, sin tener en cuenta los posibles efectos adversos sobre quienes la aplican. Los perpetradores se refieren a ella como el “arte” de encontrar el límite de la persona, por medio de acciones sistemáticas de humillación y debilitamiento, donde se limitan y/o manipulan las necesidades básicas y el trato sólo es condenable cuando se sobrepasa un límite establecido, es decir cuando el sufrimiento provocado es innecesario; por lo que se dice que es un *“arte de obtener información, descubriendo los puntos débiles o límites emocionales y cognitivos, hasta lograr la colaboración del detenido”*.

Desde la perspectiva jurídica internacional, se refiere en el texto que existen sentencias del Comité de Derechos Humanos de la ONU, que reconocen la tortura psicológica, a partir de la combinación de ciertos factores que incrementan la vulnerabilidad de la víctima.

Por su parte, la Corte Europea de Derechos Humanos ha reconocido que el sufrimiento mental por sí solo puede constituir una forma de tortura, especialmente cuando el objetivo que esta

persigue es la destrucción de la personalidad del individuo, el quiebre de su equilibrio mental y el sometimiento de su voluntad.

Un punto relevante referido en el texto, es el empleo del terror colectivo como una forma de tortura, especialmente cuando esta tiene el objetivo de intimidar a la población a partir de hacerla testigo de esta, ya que confronta con la desesperación y el peligro de ser torturado con crueldad extrema; y es en este punto de la masividad, donde se encuentra el sustento de los ataques contra la humanidad misma.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derecho Humanos establece que, cuando las condiciones de detención son especialmente inhumanas, deben considerarse como una forma de tortura, especialmente, cuando llevan la intención de humillar, intimidar, discriminar a los detenidos; aunque las condiciones particularmente insalubres y con restricciones de movimiento, pueden considerarse una forma de TCID; todo depende de la intención que esto tenga.

Es a partir de lo anterior, que Pérez-Sales señala la existencia de algunos indicadores internacionales que permiten establecer la existencia de tortura psicológica: 1) acciones que impiden al individuo mantener un estado de equilibrio o estabilidad mental desde una perspectiva de la homeostasis; 2) el significado subjetivo del maltrato psicológico, amenazas creíbles de

mutilación, violación y castigo extremo, donde se ataca la identidad y subjetividad propiciando el rompimiento del proyecto y estilo de vida; 3) la tortura se diseña y planifica como un proceso personalizado y sistemático, lo que tiene una estrecha relación con el factor de intencionalidad de las condiciones de detención y tratamiento; 4) donde se emplean los vínculos afectivos para generar condiciones de sometimiento, mediante amenazas o maltrato de familiares o personas cercanas.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos refiere que, en los casos de masacres y situaciones de terror colectivo, puede hablarse de tortura cuando las personas han sido obligadas a atestiguar suplicios o ejecuciones, donde experimentan el terror y la anticipación de la tortura e incluso la muerte.

Uno de los componentes principales de la tortura psicológica lo constituyen los ataques contra la dignidad, especialmente cuando estos generan la colisión entre las perspectivas legal y psicológica donde hay disparidad de criterios, particularmente si se considera a la tortura como un ataque a la dignidad humana, siendo que la dignidad es el fundamento de los Derechos Humanos. Es así, que el autor propone un concepto de tortura basado en los ataques a la dignidad: *“La tortura como una violación a la dignidad humana desde la perspectiva de la relación entre el perpetrador y la víctima, donde se realiza un ataque a la dignidad a través de la absoluta falta de respeto a lo humano”*.

En esta lógica, se considera que la humillación se ubica en el centro del sistema torturante, genera dependencia a corto plazo, como una consecuencia de los intentos de la víctima de resolver la disonancia cognoscitiva y los cuestionamientos que le provocan la transgresión a la dignidad. En el largo plazo, se genera vergüenza y quiebre a los fundamentos de la identidad, al romperse los sentimientos de unidad y fractura de la voluntad, por lo que el dolor psicológico se agrava en el cuerpo y la mente, al atacar la experiencia de la tortura elementos fundamentales de la identidad.

Reitera el autor, que la experiencia ominosa puede alienar a la persona, ya que los efectos de la humillación durante la tortura son duraderos y devastadores, por lo que hay quienes los consideran más devastadores que la tortura física, al destruir la capacidad de la persona de restablecer su identidad.

Desde una perspectiva filosófica, refiere Pérez-Sales que la tortura es *“una relación entre dos seres humanos que se caracteriza por una violación a la dignidad como falta de reconocimiento y respeto, un ataque a la autonomía que se expresa por medio el ejercicio de un poder y control absoluto donde se impone la voluntad del perpetrador, con la correspondiente generación de impotencia y anulación de la*

víctima, lo que genera que esta tome un papel activo en su propio suplicio que la lleva a traicionarse”.

Señala el autor, que una problemática para la acreditación de la tortura dentro de los procesos legales es la demostración de la intencionalidad del perpetrador, punto que ha sido y sigue siendo un factor de debate entre la psicología y el derecho.

El punto medular, se encuentra en la necesidad de demostrar el “dolo”, es decir, la intencionalidad de generar el daño o realizar la acción; en este sentido, refiere que los juristas consideran dos criterios fundamentalmente, la consciencia del delito y tener la intención de cometerlo.

Con respecto a la intencionalidad, apunta a la existencia de diferentes grados de la misma: 1) quería hacer exactamente lo que hizo (dolo directo); 2) no quería hacerlo, pero los efectos son una consecuencia (dolo indirecto); 3) no quería hacerlo, pero el resultado es posible (dolo condicional); y 4) el daño es una consecuencia imprevista (imprudencia).

La CIDH, ha establecido que en casos en los que se sospeche que el Estado está involucrado, no es necesario demostrar la intencionalidad, ya que esto puede ser materialmente imposible; esto es particularmente relevante, ya que en estos casos en los que se transgrede la Convención Interamericana para Prevenir y

Sancionar la Tortura, aunque se desconozca la identidad del perpetrador, lo fundamental es la ocurrencia de una violación de derechos humanos por acción u omisión del Estado.

En este sentido, es que Pérez-Sales señala que tiene que ponerse el foco en los indicadores de contexto del sistema torturante: 1) establecer si se configura un entorno torturante; 2) si existió una planeación o secuencia de acontecimientos organizados, donde cada evento está destinado a producir un resultado y 3) una pauta, acciones repetidas que presentan similitudes.

Así mismo, es necesario establecer la existencia de los siguientes indicadores de interacción concreta entre la víctima y el perpetrador: 1) pautas de interacción víctima-perpetrador, partiendo que la tortura es relacional y depende de la sumisión de la persona; 2) perseverancia de la acción pese a la evidencia del daño, infringido contra la identidad e indefensión de la víctima; 3) conocimiento del resultado final; 4) si hay alguna discusión de continuar con el acto; 5) evaluación de sentimiento y actitudes del perpetrador; 6) pruebas o indicadores de planificación y 7) voluntariedad, a) intensidad de la agresión y gravedad de las técnicas, b) reiteración y prolongación en el tiempo y c) persistencia pese a la evidencia de consecuencias adversas.

Para establecer los fines del acto, habría que establecer que se pretendía la obtención de información, castigar o intimidar; el

empleo de métodos utilizados para anular la personalidad o reducir las capacidades de la persona torturada; si los perpetradores son agentes del Estado, resaltando la noción de dolor, que suele trascender posturas ideológicas.

La motivación del perpetrador, suele ser un factor ideológico, político o moral, que deviene de la cosmovisión de la persona; en este sentido, el autor refiere que al ser la tortura una atrocidad contra otro ser humano, los perpetradores suelen enfrentar lo que Bandura nombró como una “desconexión moral”, por lo que los actos torturantes suelen ser automatizados por medio del entrenamiento y la reeducación; resaltando que la desconexión moral, se presenta al generar condiciones de alteración perceptual sobre las consecuencias de los propios actos y sobre los de los otros.

En general, los procesos de entrenamiento provocan que los perpetradores justifiquen sus acciones al pertenecer a un grupo que les permite tener perspectivas de crecimiento, mientras que al mismo tiempo se sienten afectos desagradables derivados de las acciones realizadas.

Se ha pretendido elaborar definiciones sobre tortura a partir de aproximaciones experimentales; algunos de estos ejercicios han propuesto que mediante la clasificación de los métodos de tortura

sería posible la construcción de un concepto de tortura psicológica.

Las aproximaciones al tema se han propuesto mediante el empleo de inventarios o instrumentos psicológicos que pretenden la medición de la tortura. Estos ejercicios de sistematización, que si bien son limitados, han demostrado que *“existe una diferencia conceptual, porque los clínicos, pretenden centrarse en el resultado de los hechos y la experiencia del sobreviviente, mientras que los jueces y juristas, están interesados en determinar si los actos del perpetrador pueden clasificarse como tortura”*.

Un foco que se debe desarrollar para la investigación y documentación de la tortura es la medición de las técnicas diseñadas para manipular el entorno de las víctimas y sus necesidades básicas, que difieren de aquellas producidas para causar dolor y normalmente son invisibilizadas; en este sentido, la violencia sexual es una categoría que debe ser cuidadosamente analizada.

Los estudios realizados con sobrevivientes demuestran que tanto los métodos físicos como los psicológicos de tortura, producen el mismo malestar psíquico, por lo que no se cuenta con elementos científicos para diferenciar entre formas más o menos graves de maltrato, TCID y tortura. La violación es un tipo diferente de

tortura, en la que es común encontrar emociones autoconscientes de rabia y culpa, que constituyen una amenaza directa a la identidad y visión del mundo del superviviente.

En esta lógica, se han realizado aproximaciones científicas a partir de investigar los aspectos neurobiológicos del trauma, desde esta perspectiva, se han configurado dos modelos: 1) respuestas condicionadas de miedo y 2) dificultades en el procesamiento de información.

El modelo de *“Respuestas condicionadas de miedo”*, establece que el trauma se manifiesta como una respuesta condicionada a una experiencia abrumadora que queda grabada en algunas regiones cerebrales, de forma que, ante la aparición de situaciones similares, se dispara nuevamente la respuesta; mientras que el modelo de *“Dificultades en el procesamiento de la información en memoria”*, resalta las dificultades del superviviente para integrar los acontecimientos traumáticos a una secuencia de memoria coherente y ordenada; el primero ubica el problema en los circuitos de miedo y la respuesta de alerta, mientras que el segundo lo hace en el archivo y reaparición de la memoria autobiográfica, relacionada con la amígdala y el hipocampo.

Estos modelos concluyen que el impacto traumático se ocasiona por la imprevisibilidad del hecho y la sensación de indefensión

ante lo que ocurre, ya que, dada su intensidad, se trastoca la seguridad básica y la ilusión de control sobre la realidad.

Lo anterior se refuerza, al observarse que el impacto de la tortura se potencializa cuando además de la sumisión y la imprevisibilidad, se incluye la exposición reiterada a una serie de estímulos múltiples que atentan contra la estabilidad física y psíquica, lo que puede llevar a la instalación de la desesperanza aprendida a partir de la reiterada falta de control de la víctima sobre su entorno.

Una de las preguntas más relevantes sobre las que han trabajado las investigaciones neurobiológicas de la tortura, giran en torno a la existencia de marcadores biológicos derivados de la tortura psicológica.

Refiere Pérez-Sales, que diversas investigaciones han pretendido diferenciar los efectos de la tortura de otros acontecimientos traumáticos, empleándose estudios de imagen cerebral, de respuestas nerviosas y neuro-vegetativas, así como de la dinámica hormonal.

Estos estudios, han evidenciado la existencia de un circuito neuronal del miedo, donde las imágenes muestran las áreas cerebrales que se activan durante el aprendizaje del miedo (miedo -condicionado): (1) corteza cingulada anterior dorsal, (2) ínsula

anterior, (3) corteza prefrontal dorsolateral, (4) región dorsal del tronco craneoencefálico, (5), precúneo dorsal, (6) hipotálamo, (7) corteza somatosensorial, (8) corteza suplementaria motora, (9) tálamo y (10) estriado ventral (Fullana et. al., 2016).



Fuente: Revista Investigación y Ciencia disponible hasta diciembre de 2022 en <https://www.investigacionyciencia.es/>

Este circuito del miedo se expande en la medida en que se acumulan los acontecimientos traumáticos, siendo que la plasticidad neuronal del mismo puede rastrearse en cambios de pequeñas áreas de la corteza prefrontal, el hipocampo y la amígdala.

En este sentido, se ha observado en sobrevivientes de tortura, una mayor reactividad periférica así como la reducción del tamaño del hipocampo, engrosamiento de la corteza prefrontal y la amígdala, así como la activación en la actividad eléctrica cerebral; lo que establece algunos marcadores limitados neurológicos, que de ninguna manera abarcan la totalidad de la experiencia de la tortura.

Así mismo, se ha observado en sobrevivientes de tortura, la presencia de emociones autoconscientes como la vergüenza y culpa; emociones que implican que la víctima sea consciente de estas y de su situación en el contexto; la vergüenza y la culpa no devienen de la ocurrencia e intensidad del castigo físico, sino de un ataque a la identidad y estructura de la personalidad. De igual manera, se ha visto que la presencia de culpa es un predictor de problemas psicológicos a más largo plazo, sobre la angustia física.

También, la investigación psicológica se ha enfocado en analizar los efectos de la tortura considerándola como un evento “traumático”, aclarando que la respuesta de las personas a situaciones con estas características está lejos de poder ser generalizada y suele ser más bien particular.

Desde esta perspectiva de la teoría del trauma, los sobrevivientes de tortura han manifestado que es una experiencia de dimensiones inenarrables y a veces impensable, por lo que el relato que logre articularse en torno a los hechos, estará ligada a la cantidad de “verdad / realidad” que pueda tolerar la estructura psíquica de la persona, así como los fragmentos disociados que permanezcan en la mente inconsciente.

Retoma Pérez-Sales (2006), que un trauma con las características de la tortura, se configura como: 1) una

experiencia que supone una amenaza a la integridad física o psicológica de la persona y que frecuentemente va acompañada de (a) caos o confusión, (b) fragmentación de la memoria, (e) sensación de absurdo o atrocidad, (d) ambivalencia y (e) desconcierto; 2) tiene una naturaleza indiscutible e inexplicable que resulta incomprensible para los demás; 3) pone en cuestión una o más creencias básicas que sirven de punto de referencia y proporcionan a la persona una sensación de seguridad. Esas creencias tienen que ver con: (a) la invulnerabilidad y control de la propia vida, (b) la confianza en los demás, en su bondad y en su predisposición a la empatía; (c) la confianza en la naturaleza controlable y predecible del mundo y 4) cuestionar la visión que uno tiene de sí mismo o de su YO en el mundo.

Con base en la perspectiva psiquiátrica, el concepto de trauma ha evolucionado hacia una concepción de “amenaza percibida”, lo que se acerca a la experiencia y las emociones vivenciadas de la persona.

Desde este enfoque, las emociones desbordadas o el miedo extremo explican mejor las consecuencias psicológicas a largo plazo, por sobre la amenaza real; parece que la existencia del trauma depende de la ocurrencia de una reacción emocional desbordada, sobre el riesgo objetivamente experimentado. Un factor que vale la pena tener presente, es la crítica que se realiza al diagnóstico de Trastorno por Estrés Postraumático, ya que la aplicación exclusiva de este enfoque se considera un intento

medicalizador de la realidad, despojando a los supervivientes de la naturaleza sociopolítica de lo ocurrido y, la necesidad de otorgar un sentido a las manifestaciones clínicas dentro del contexto, lo que proporciona una lógica estructurante al sufrimiento.

Una particularidad de la tortura, a diferencia de otros eventos traumáticos, es que se conforma como una grave violación a derechos humanos que es tolerada o perpetrada por el Estado y que sólo puede significarse como parte de una lucha en contra de las dinámicas de violencia institucional y estructural, por lo que despojar a los sobrevivientes del contexto histórico-político en el que ocurren los hechos para enfocarse exclusivamente en un cuadro sintomático, constituye un factor de complicidad con los perpetradores por silenciar voces críticas o disidentes.

Es en este sentido, que el empleo de los sistemas diagnóstico como el DSM o el CIE, son necesarios con fines forenses y académicos, pero se encuentran muy alejados de la realidad, y si se emplean como única referencia conceptual etiquetarán a las personas y limitarán los procesos de rehabilitación y reparación.

Refiere el autor, que otra aproximación a la tortura, ha sido mediante la conformación de grupos de consenso de especialistas; donde el “Protocolo de Estambul”, proviene de un esfuerzo internacional. Aclara que, a pesar de la amplia difusión

del Protocolo, debido a la evolución de los métodos y procedimientos de tortura, se ha llegado a la imperiosa necesidad de actualizar y afinar el foco de las investigaciones de esta, y los instrumentos vigentes se han enfocado en el rescate del relato de la víctima y la documentación de las técnicas que pretendieron provocar dolor, dejando fuera los métodos psicológicos.

En otra relevante sección, Pérez-Sales realiza un rastreo histórico de las raíces de la tortura psicológica, sosteniendo que los métodos de tortura actuales integran la información proporcionada por torturadores de todo el mundo que han compartido sus conocimientos y experiencias.

Menciona el autor, que fundamentalmente hay 4 tradiciones, la francesa, la inglesa, la americana y la soviético-china; mismas que han evolucionado y mediante diversos encuentros e intercambios han configurado un corpus de conocimientos y prácticas que hoy se llevan a cabo básicamente en todo el mundo.

A la escuela francesa se le conoce como el “imperio del dolor”. Esta escuela evolucionó de la mano del colonialismo y sus mecanismos han sido documentados en Argelia, Irak y Afganistán. Menciona el texto, que Francia autorizó la tortura como un instrumento legítimo en la guerra, que cumplía con el objetivo de control psicológico, sociológico, político y cultural; por

lo que afirma que las colonias francesas, se organizaron en torno a la tortura, apuntando al individuo y a la sociedad.

Se resalta que, para contener la independencia argelina, los franceses sistematizaron, elaboraron y teorizaron la tortura; el modelo francés, se aplicó en Guatemala y se empleó como un instrumento de control de la población civil, donde se asesinó a más de 200,000 personas en más de 2000 masacres documentadas por la Comisión de la Verdad y el Informe “Guatemala Nunca Más”.

En este sentido, documenta que la escuela francesa fue adoptada por los Estados Unidos (EE.UU), tomando este país el liderazgo en el desarrollo y prácticas de la tortura. Refiere que, Mitrone (1960) emisario de EE.UU, viajó por distintos países latinoamericanos para enseñar técnicas de contrainsurgencia, que fue defensor de la escuela francesa ortodoxa y acuñó la frase: *“El dolor preciso en el lugar preciso, con la intensidad precisa para lograr el efecto deseado”*.

Así mismo, considera que la escuela de tortura inglesa ha sido fundamentalmente psicológica; añade que el informe Parker, reconstruyó la historia de la tortura británica en el siglo XX, por lo que el parlamento prohibió las “5 técnicas” en 1971.

El informe referido documentó que: a) mantener a la persona de pie, inclinada y apoyada con los dedos en la pared por horas; b) privarla de la vista; c) someterla a ruido; d) privarla del sueño y e) restringirle el acceso a comida y agua, fueron técnicas eficaces para el control de los movimientos anti-coloniales.

A este modelo, se le considera como “tortura blanca” o “sin dolor”, y fue ampliamente utilizado en Brasil. Sobrevivientes de las “5 técnicas”, han referido que son mucho peores que la tortura física basada en el dolor, ya que está enfocada en desestabilizar la personalidad.

Retoma que, durante los años 40 del siglo XX, Estados Unidos se enfocó en documentar técnicas de interrogatorio en distintos países, señalando que en Japón se enfocaban en un intenso castigo físico hasta llegar incluso a la muerte; por su parte la Gestapo alemana se enfocaba en el empleo de técnicas psicológicas, primordialmente por medio de interrogatorios intensos y el aislamiento; mientras que en China se pretendía la reeducación por medio del aislamiento y la inoculación de miedo; así mismo, en la extinta Unión Soviética, se empleaban técnicas psicológicas a partir de la explotación de la relación, la manipulación del ambiente y las condiciones de detención, que generan condiciones devastadoras y desorganizantes en el tiempo.

Menciona Pérez-Sales, que el primer modelo estadounidense de tortura fue desarrollado por Albert Bierdam, y pretendía enseñar al detenido a obedecer por medio del: a) aislamiento; b) manipulación de la atención; c) debilidad y agotamiento; d) amenazas; e) indulgencias ocasionales; f) demostrar omnipotencia; h) degradación e, i) imponer trivialidades.

Añade que posteriormente, se desarrolló el “Proyecto MK-Ultra” para la manipulación, control de la mente y alteración de entornos sensoriales, así como el subsecuente desarrollo del manual KUBRAK, que pretendía la regresión psicológica del detenido para generar la pérdida de autonomía y comportamientos controlables disolviendo la personalidad. En este sentido, el interrogatorio pretende el control del punto de equilibrio que permita una mayor obtención de información del interrogado.

Israel, tuvo un papel activo en Latinoamérica, ya que fue el que más personal desplegó para entrenar interrogadores y torturadores, especialmente en Guatemala, el Salvador, Honduras y Nicaragua.

Pese a que EE.UU es Estado parte de la Convención contra la Tortura, lo que implica una prohibición absoluta de infringir dolor, uso de drogas y amenazas, entre otros métodos de tortura, la legislación interna le permite el empleo de técnicas psicológicas,

como las incluidas en el manual Kubrak, especialmente la privación sensorial y las posturas estresantes.

A partir del 2001, en Guantánamo se aplicaba el manual FM 3452, en el que se permitían 18 técnicas de interrogatorio y, si no se tenía éxito, se podía pedir autorización para el empleo de otros métodos no incluidos en el manual.

En 2002, se desarrollaron técnicas de interrogatorio mejorado, se realizó una definición de tortura confusa y se incluyeron 10 técnicas adicionales aparentemente desarrolladas por psicólogos de la APA. Estas nuevas técnicas, les resultaban insuficientes, por lo que en 2003 se convocó a un grupo de trabajo en el que se propusieron 35 técnicas más, sin que todas fueran aprobadas. Los detenidos de Guantánamo se vieron sometidos a: golpes y maltrato, posturas estresantes, ataque a los sentidos y privación sensorial, amenazas y humillación sexual, degradación y tratamiento inhumano, ataques a la religión y a la cultura y, explotación de fobias y miedos.

Este modelo de interrogatorio mejorado (o severo como también lo denominaron en comunicaciones oficiales) se implementó también en la cárcel Iraquí de Abu Ghraib; no obstante, los ejecutores fueron más allá que en Guantánamo, perdieron el control y realizaron prácticas de tortura brutales. Estos programas de interrogatorio no respondieron a la pregunta sobre lo que

seguía después de romper al detenido y los interrogadores, reconocieron que las personas no ofrecían información de valor.

Resalta el autor, que la historia dejó las siguientes lecciones: a) los métodos de tortura han evolucionado y se han actualizado por el intercambio de información a todos los niveles; b) el entrenamiento de torturadores ha formado parte de los programas de cooperación y ayuda para el desarrollo de EE.UU, Inglaterra, Francia e Israel; c) los métodos suelen ser muy similares, las diferencias estriban en la gravedad del método o en énfasis específicos, así como en las garantías legales para el detenido y, d) los métodos de tortura psicológica se han arraigado, practicando el aislamiento, la privación sensorial, condiciones inhumanas, manipulación del entorno, dolor, desnudez, humillaciones, amenazas y miedo.

Derivado de este recorrido histórico, se ha documentado que uno de los principales elementos que configuran la tortura psicológica, es la manipulación de las necesidades primarias y la relación con el entorno, enfatizando que esto ocurre primordialmente en las condiciones en que se da la detención.

Una situación que se expresa en el texto es la ausencia de consenso global sobre las condiciones mínimas que debe recibir una persona en privación de libertad, en relación con el tamaño de la celda, las horas de sueño y la cantidad de alimentos que se

le deben proporcionar. Hay algunos intentos que el Comité Internacional de la Cruz Roja ha elaborado a manera de propuesta, pero que han sido acogidos, al momento, por pocos países.

Y, pese a que tanto en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, “Reglas Nelson Mandela” (2015), así como las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, “Reglas de Bangkok” (2010), se establecen las condiciones mínimas que deben garantizarse en condiciones de detención breve, prolongada así como en los traslados, el problema radica en que estos instrumentos internacionales de *soft law* no son vinculantes para los Estados parte ya que la obligación de cumplimiento se queda sólo en la esfera moral que cada uno de estos sujetos del derecho internacional asume y, aunque ya han sido retomadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una herramienta para la interpretación de casos (por ejemplo en el Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala), siguen sin ser plenamente aplicadas en la ejecución de las sanciones.

Las Cortes Interamericana y Europea de Derechos Humanos, han reconocido la presencia de tortura y TCID en los sitios de detención que no cumplen con los estándares mínimos. Las reglas europeas, son muy amplias, generales y se concretan

dentro de cada legislación nacional, mientras que EE.UU carece de normas, aunque la *American Bar Association*, ha creado un conjunto de reglas no vinculantes, basadas en la jurisprudencia del país.

Se señala que, durante la detención, una de las principales estrategias de manipulación psicológica, es el aislamiento, ya que es sobre este que se sustenta el sistema torturante y la tortura psicológica, abarcando primordialmente tres situaciones: aislamiento social, privación sensorial y un entorno controlado.

El control del entorno se caracteriza por el confinamiento en solitario durante periodos cortos de tiempo, mismo que puede considerarse como una forma de TCID cuando: a) se usa como castigo, b) si su finalidad es la coacción de la persona y c) cuando las condiciones son desproporcionalmente duras. En este entorno, la regulación del sueño se conforma como un método de tortura cuando las confesiones o autoinculpaciones son importantes.

Uno de los fines del control del entorno, es establecer las condiciones por las que se ataca al cuerpo para agredir la mente, por medio de la generación de dolor sin dejar marcas. Señala que las principales técnicas para producir dolor sin marca son: a) posturas incómodas por horas, b) ejercicio hasta el agotamiento,

c) sujeción dolorosa por horas y d) golpes continuos de baja intensidad.

Muestra el texto, que estas estrategias de generar dolor sin marca ocasionan en sus receptores profundas secuelas subjetivas a partir de crear condiciones de absorción forzada, que pretenden que el detenido no pueda evadirse del castigo mentalmente para mantenerle presente en dolor constante y tensión mental durante la tortura. Lo que maximiza su eficacia. La presencia de estas estrategias, son el indicador principal de la ocurrencia de “tortura psicológica”, ya que su empleo no se justifica por el dolor que generan, sino por su función de impedir que la mente reaccione o procese estresores.

En otro capítulo del amplio y robusto texto, Pérez-Sales, analiza el papel del interrogatorio policial y su función como parte del “entorno torturante”, resaltando que regularmente ésta es una variable no considerada o que es invisibilizada. Por lo que resalta que, para establecer los límites y alcances de la tortura, hay que considerar el modo en que se desarrolla el interrogatorio, ya que este suele realizarse aprovechando los efectos del entorno torturante, lo que intensifica la confusión, distorsión y sufrimiento psicológico, ya que el interrogatorio es una parte constituyente de la tortura y sus formas deben ser consideradas dentro de los elementos del entorno torturante.

El interrogatorio coercitivo es un claro ejemplo de que la ausencia de marcas físicas no descarta la ocurrencia de tortura, ya que, dentro de un entorno opresivo, ciertas formas de interrogatorio constituyen una forma de tortura psicológica. El Protocolo de Estambul, no considera al interrogatorio como parte integral de la tortura ni lo incluye como un método de esta. La evidencia científica ha documentado que un interrogatorio coercitivo tenderá a generar falsas declaraciones o confesiones.

Señala el autor, que un interrogatorio debe ser considerado una forma de tortura cuando produce un grave sufrimiento psicológico, con el propósito de obtener información, coaccionar o humillar, por lo que la forma del interrogatorio es un punto central en la construcción del entorno torturante, ya que el lenguaje regularmente es empleado para manipular y generar confusión, siendo esta estrategia una de las más olvidadas y menos abordadas.

Finalmente, siguiendo el desarrollo del contenido del texto, llegamos a la sección medular, en la que el autor plantea la concepción de “tortura psicológica”; en primera instancia, comparte la necesidad de realizar una redefinición del concepto de tortura, por lo que retoma ideas de distintos actores y perspectivas en relación en esta grave violación a derechos humanos.

Desde la perspectiva de los testimonios de los sobrevivientes, refiere que la tortura: 1) es una manipulación del ser humano a través del terror y el dolor; 2) a partir de infringir daño ininterrumpido, desregulación de funciones corporales y manipulación del tiempo y los sentidos; 3) que tiene como objeto romper al individuo, castigar, generar información y para que el detenido se acomode a la personalidad del perpetrador; 4) aunque las condiciones vienen del exterior, la tortura se percibe como una batalla física, mental y emocional contra uno mismo; 5) que deja marcas indelebles.

Por otro lado y con base en la mirada de los interrogadores se plantea que: 1) no debe equipararse tortura con interrogatorio; 2) que el interrogatorio es un arte para obtener información; 3) por medio de descubrir puntos débiles o límites emocionales y cognitivos del detenido y llevarlos más allá; 4) con el objetivo de lograr que la mejor alternativa sea colaborar y proporcionar información a partir de: a) crear incomodidad, b) emplear técnicas de presión psicológica individualizadas, c) para obtener información contra la voluntad de la persona; 5) el interrogatorio coercitivo es legítimo y, 6) la Tortura es el empleo de técnicas inhumanas y no profesionales que provocan daño grave y permanente.

Retoma que desde una perspectiva ético-filosófica se considera que la tortura: 1) es una relación entre dos o más seres humanos;

2) donde se violenta la dignidad a partir de la falta de respeto y deshumanización; 3) que constituye una violación a la autonomía y se da una imposición de la voluntad del perpetrador; 4) siendo la víctima un agente activo en su propio sufrimiento lo que la lleva a actuar en su contra; 5) a partir de encontrarse en total sometimiento e indefensión.

Añade que, desde la perspectiva de la neurobiología: 1) la tortura parte de un contexto ambiental y de interacción, que provoca la sensación de impotencia, pérdida de control y miedo, a partir de un conjunto acumulado de estresores; 2) lo que genera la hiperactivación y sensibilización los circuitos de miedo y temor; 3) maximizando la incontrolabilidad que es la marca biológica de la tortura; 4) estas reacciones se potencializan con la aparición de emociones autoconscientes como culpa, vergüenza, humillación y rabia; 5) por lo que pretender diferenciar TCID y tortura con base en la intensidad y forma del castigo carece de fundamento; 6) debido a que el miedo, la impotencia, falta de control y otros indicadores de sufrimiento mental, no necesariamente se correlacionan con el dolor físico.

Señala Pérez-Sales, que desde el enfoque de la identidad y el trauma psicosocial, se considera que: 1) la tortura es un acto deliberado realizado por representantes del Estado que pretende; 2) destruir creencias y convicciones; 3) despojar factores constituyentes de la identidad y condición humana; 4) configura

una institución social de poder y dominio; 5) el torturador forma parte de un sistema global que ampara, diseña, ordena y oculta el hecho; 6) la víctima representa la sociedad a la que se envía el mensaje de la tortura y 7) la tortura se basa en una aceptación tácita del hecho que ocurre ajena a los ciudadanos.

Finalmente, el autor propone una reconstrucción del concepto de tortura, en el que considera que: 1) esta se da a partir de la conjunción de un entorno torturante que produce uno o más impactos; 2) tiene una o más consecuencias clínicas; 3) genera ataques a las necesidades básicas, la percepción y relación con el entorno; 4) e impactos a nivel físico y neurobiológico a los sistemas: a) *arousal* y de regulación de la consciencia, b) de lucha y defensa que regula las emociones en situaciones de riesgo, c) de emociones secundarias (sociales), d) de las funciones corticales superiores (pensamiento asociativo, memoria y juicio), e) de la consciencia, el Yo y la metacognición; 5) generando las siguientes consecuencias: a) daño cerebral directo y neurobiológico por el alto estrés crónico, b) alteración en los circuitos de ansiedad y afecto, del miedo y la memoria, c) lesiones en funciones superiores y en el funcionamiento yoico y de la personalidad.

En pocas palabras y, a partir del análisis de la información antes presentada, enfatiza que: *“es necesario tomar una postura integradora de la relación entre el cuerpo y la mente, por lo que la*

tortura y la tortura psicológica son la misma cosa ya que persiguen el mismo objetivo, romper la voluntad y la mente de la persona; de ahí que en última instancia toda tortura es psicológica”.

Señalando que en la actualidad el objetivo de la tortura no es el suplicio al cuerpo, sino la persona y su consciencia, donde se conjugan el dolor y el miedo para socavar y debilitar al ser humano, ya que el dolor es un vehículo que abre las puertas para acceder a la mente, igual que el miedo, la humillación, la incertidumbre y la falta de control; para concluir que la tortura es una maquinaria que puede operar a alta y baja intensidad.

En este sentido, afirma que la asociación de ausencia de dolor y lesiones con la ausencia de tortura, no es más que un “prejuicio medieval” sin fundamento científico, además de que es un error que los especialistas pretendan buscar relaciones causales en lugar de determinar riesgos cualitativos, así como buscar establecer la relación entre alguna técnica de tortura y la evidencia física y psicológica; además de que la distinción entre tortura y TCID no es más que una falacia causal que se fundamenta en intentos por establecer los límites de la tortura. Por lo que el significado y relevancia de los hechos, deben ponderarse caso por caso, ya que la noción de “gravedad” del dolor y sufrimiento no tiene una operacionalización científica, por lo que constituye un pobre indicador sobre la ocurrencia de los hechos.

Al mismo tiempo en el texto se señala que una de las tareas fundamentales de la investigación de la tortura, es demostrar la intencionalidad de los perpetradores como un criterio para establecer su responsabilidad; reconociendo que esto será posible a partir de identificar el entorno torturante, como la conjunción de indicadores presentes durante la interacción entre el perpetrador y la víctima. La determinación del propósito, será posible sólo a partir de la comprensión de la lógica que subyace en las acciones que se realizan en contra del sobreviviente, poniendo especial atención a las condiciones de indefensión y anulación de la personalidad.

En este orden de ideas, el autor define al entorno torturante como un *“medio que crea condiciones que pueden ser clasificadas de tortura, compuesto por un conjunto de elementos contextuales, condiciones y prácticas que soslayan la voluntad y el control de la víctima y comprometen al Yo”*.

Este entorno se convierte en TCID o tortura cuando se genera para lograr los fines establecidos en el derecho internacional, como obtención de información, confusión, castigo, intimidación o coerción, además de que cualquier elemento puede ser considerado como parte del entorno torturante, si forma parte de un aumento en el riesgo relativo de sufrimiento físico o psicológico implicado con un propósito.

También señala que este entorno torturante posee las siguientes dimensiones: 1) la tortura física y psicológica son partes de un proceso continuo; 2) donde se configuran acciones dirigidas hacia el cuerpo y la psique; 3) se genera la manipulación del contexto para atacar las funciones psicológicas y cambios en el entorno y funciones fisiológicas básicas; 4) donde se implementan acciones destinadas a producir miedo atacando la necesidad de seguridad propia y de seres queridos y a producir dolor con ataques a la integridad física en distintos niveles e intensidad y contra la dignidad, lo que cuestiona la coherencia interna que provocan humillación y vergüenza; 5) donde se ataca la integridad sexual y reproductiva, la necesidad de pertenencia, se genera aislamiento y pretende la ruptura de vínculos; aclarando que hay que dilucidar el sentido de cada acción de los perpetradores.

En el texto se menciona la relevancia de explorar el impacto subjetivo sobre el sobreviviente, ya que esto permite identificar los aspectos en la narrativa de la víctima que contribuye a su quiebre; esto puede posibilitar que se conecten los indicadores del entorno torturante con aspectos de la tortura planificada, lo que conforma la intencionalidad de los hechos; esto diferenciará los TCID de la tortura.

También se retoma el párrafo 372 del “Protocolo de Estambul” (2002), en el que se menciona que “[l]a distinción entre métodos

físicos y psicológicos de tortura es artificial. Lo que comúnmente se denomina “tortura física” tiene componentes psicológicos y lo que se denomina “tortura psicológica” tiene componentes físicos [...] las víctimas con frecuencia están sujetas a múltiples formas de abuso simultáneamente, por ejemplo, amenazas, puñetazos y patadas cuando están inmovilizadas y con los ojos vendados. La [...] lista de métodos de tortura se proporciona para ilustrar algunas de las categorías de posibles torturas y malos tratos. No está destinado a ser utilizado por los entrevistadores como una lista de verificación o como un modelo para enumerar los métodos de tortura y malos tratos en un informe. Un enfoque de lista de métodos puede ser contraproducente, ya que todo el cuadro clínico producido por la tortura y los malos tratos es mucho más que la simple suma de las lesiones producidas por los métodos de una lista.”

Proponiendo el autor la necesidad de perfeccionar esta idea, ya que la tortura en estos tiempos no es hacia el cuerpo, sino contra la personalidad, porque habría que construir estrategias amplias que permitan visualizar la tortura física y psicológica; así mismo, incluye una clasificación de los “*Procesos de ruptura de la mente consciente*”, además de que estén destinados a producir sufrimiento psicológico; considerando que es necesario valorar, de manera particular: a) el confinamiento en solitario, b) el dolor auto infringido o monopolización de la atención, c) acciones

dirigidas al control de la identidad e d) identificar los impactos de las técnicas de interrogatorio.

Al mismo tiempo, en el documento se establece que una posible distinción entre TCID y tortura, se debe fundamentar en el “*sufrimiento moral*” de la víctima más allá de sus secuelas; ya que la tortura posee un componente subjetivo de máximo daño hacia los individuos; por lo que en el Protocolo requiere incorporar directrices claras que permitan analizar los elementos de abuso que impactan la identidad, para tener una amplia comprensión de la realidad del superviviente, más allá de un listado de hechos y consecuencias.

Pérez-Sales refiere la necesidad de considerar el “Análisis de Credibilidad” en el Protocolo, por lo que propone tres factores para el establecimiento de la credibilidad de un testimonio: a) establecer la consistencia; b) la congruencia y c) la coherencia.

En el párrafo 388 del Protocolo de Estambul (2022) refiere que la evaluación de la credibilidad de una persona está más allá del Protocolo de Estambul, por lo que se aconseja que las opiniones se limiten a *“la confiabilidad de la evidencia clínica y la medida en que la evidencia clínica es consistente o inconsistente con denuncias específicas de tortura o malos tratos”*

En el párrafo 350 del Protocolo de Estambul (2022) señala que: *“La coherencia interna dentro del contexto de una evaluación clínica puede estar respaldada por una amplia gama de observaciones generales y específicas. En primer lugar, la confiabilidad de la evidencia clínica se refleja en el nivel de consistencia entre las denuncias específicas de abuso y la documentación de los hallazgos físicos y psicológicos. De manera similar, el grado de coherencia entre la descripción de las lesiones físicas y los informes de los síntomas agudos posteriores, el proceso de curación (teniendo en cuenta los factores atenuantes pertinentes) y los síntomas crónicos y las discapacidades también pueden respaldar la coherencia interna de los hallazgos clínicos. Las observaciones de congruencia entre el afecto observado (estado emocional) de una presunta víctima durante la entrevista y el contenido de la evaluación, por ejemplo, angustia psicológica al relatar experiencias dolorosas, pueden reflejar la consistencia interna de los hallazgos clínicos, teniendo en cuenta que el afecto apropiado puede variar ampliamente debido a las circunstancias de un individuo y los mecanismos de afrontamiento.”*

En torno a la consistencia, en el párrafo 380 se señalan niveles de consistencia como parte de la interpretación de los hallazgos: *“a) “No consistente con”: el hallazgo no pudo haber sido causado por la supuesta tortura o malos tratos; b) “Consistente con”: el hallazgo podría haber sido causado por la supuesta tortura o malos tratos, pero no es específico y ay muchas otras causas*

posibles; c) “Muy consistente con”: el hallazgo podría haber sido causado por la supuesta tortura o malos tratos y hay pocas otras causas posibles; d) “Típico de”: el hallazgo suele observarse con este tipo de supuestas torturas o malos tratos, pero existen otras posibles causas; e) “Diagnóstico de”: el hallazgo no pudo haber sido causado de otra forma distinta a la descrita.

El nivel de consistencia denotado por “típico de” no se usa comúnmente para evaluar las pruebas psicológicas de tortura o malos tratos, ya que los hallazgos psicológicos tienden a depender de factores individuales. Además, el nivel de consistencia denotado por “diagnóstico de” se usa con mayor frecuencia en la interpretación de evidencia física de tortura o malos tratos y rara vez se usa en la interpretación de evidencia psicológica.”

En relación con lo anterior el autor señala que, no es pertinente desde una perspectiva ética y moral someter a juicio la credibilidad del testimonio de una víctima, ya que eso cuestiona su sinceridad, por lo que es necesario realizar el análisis de la consistencia y credibilidad del núcleo del relato, centrandlo el análisis sobre la consistencia, congruencia y coherencia, lo que permite sistematizar el análisis y reducir el riesgo de sesgos.

Así mismo, refiere que la literatura ha documentado factores subjetivos que pueden llevar a un “experto” a sesgarse en torno a

la credibilidad de un testimonio con base en su “intuición clínica”, como son: a) Proximidad cultural, b) Vestimenta e imagen, c) Mostrarse amable y afable, d) Parecer respetuoso, bondadoso o tímido; seguro, relajado, e) Responder sin vacilaciones o dudas, f) Mostrarse complaciente, g) Lenguaje no verbal empático y h) Acomodo con la orientación del evaluador. Por lo que el evaluador, debe evitar fundamentar sus conclusiones con base en la “credibilidad”, y sí en una opinión razonada basada en el análisis de elementos objetivos.

También añade las razones que pueden generar inconsistencia en un relato de tortura: 1) Falta de confianza en el entrevistador, un entorno inapropiado o limitaciones de tiempo; 2) Traumatismo extremo, por lo que hay que cuestionar la facilidad para relatar un supuesto trauma extremo ya que este es ininteligible e inintegrable; 3) La memoria es un relato construido, un punto medio entre la realidad y lo tolerable, y esta cambia y se acomoda en el tiempo; 4) Sentimientos de culpa y vergüenza; 5) Disociación del trauma extremo, que genera un recuerdo confuso, fragmentado, parcial; por lo que no se puede esperar consistencia donde nunca la hubo, ya que la fragmentación de la experiencia es una forma de protección ante lo devastador; 6) Factores de inconsistencia atribuibles al entrevistador y a la dinámica de la entrevista; 7) Patologías físicas o psíquicas pueden generar distorsión en el estado de consciencia debido a hechos ocurridos durante el acto traumático; 8) Una relación negativa con el

entrevistador, especialmente cuando se percibe como una autoridad punitiva que genera desconfianza, cuando la entrevista se percibe como interrogatorio y 9) Miedo a las consecuencias al haber realizado un relato por escrito y haber redactado nombres.

Por lo que para evitar sesgos e inconsistencias, el autor señala la necesidad de que un informe de posible tortura se integre con base en un análisis científico de la consistencia del relato, lo que presupone mayor integralidad en la actuación del especialista.

Así mismo el clínico debe procurar hasta el límite de sus conocimientos que sus conclusiones tengan un fundamento científico y objetivo, evitando subjetivismos y determinar si hay elementos suficientes para establecer que el evaluado ha declarado de forma veraz.

Para fortalecer lo anterior, propone un “Inventario de Evaluación de Credibilidad”, instrumento que pretende consolidar al protocolo como una prueba legal en procesos judiciales y administrativos, que así mismo permite evaluar la consistencia de un testimonio con base en criterios de coherencia; dicho instrumento trasciende los principios del protocolo, lo enriquece y añade otros. Se fundamenta en criterios basados en el protocolo, he incluye algunos criterios de corroboración, con indicadores duros y blandos; propone un cruce entre factores de consistencia, congruencia y coherencia; por lo que la presencia de criterios de

consistencia apoya la existencia de tortura, aunque su ausencia no la excluye, ya que esto puede indicar un alto grado de autocontrol o resiliencia psicológica, lo que correctamente contextualizado, es un indicador positivo de consistencia.

Igualmente, señala que considerar la inconsistencia entre declaraciones en distintos momentos es un gran error, ya que una evaluación de consistencia debe identificar si el evaluado puede responder a elementos clave de la experiencia y detalles de esta, el relato global se mantiene entre versiones y la presencia o no de inconsistencias substanciales en la narración global.

En conclusión, Pérez-Sales reflexiona que no debe haber distinción entre tortura psicológica y tortura, que toda practica constituye un atentado contra la libre determinación del yo consciente; que es necesario prestar más atención a los entornos torturantes y no tanto a los métodos de tortura, así como el maltrato acumulativo; así como que las prácticas de tortura convergen en un *corpus* común de técnicas como el aislamiento, la privación sensorial, condiciones inhumanas, manipulación del entorno, generación de dolor, desnudez, otras formas de vejación, miedo, amenazas.

Que cuando el objetivo de la tortura es el interrogatorio, el entorno torturante se encuentra íntimamente unido a las técnicas de este y el interrogatorio forma parte del entorno torturante; cuyo objetivo

de la tortura, consiste en interrogar al detenido; por lo que las técnicas de interrogatorio pueden ser una forma de tortura y, deben integrarse dentro del esquema general del modo como opera la tortura.

Finalmente proyecta su mirada hacia al futuro y refiere que se espera la sofisticación de la tortura para la invasión del pensamiento y la consciencia sin tocar o tocando lo mínimo al cuerpo, de ahí la relevancia de enfocar la evaluación de los entornos torturantes, ya que la tortura pretende doblegar la voluntad de la víctima; por lo que no es necesario someterla a un intenso sufrimiento físico o mental, sino poner en marcha mecanismos sistemáticos que socavan la capacidad de control de la persona; de ahí la relevancia de estudiar y documentar los entornos torturantes.

REFERENCIAS

- Agencia para la Interdependencia. (2003). *Protocolo de Entrevista Forense*, Grupo de Trabajo del Gobernador para la Justicia del Menor y Agencia para la Independencia de la Familia, Traducción Cabañas Eugenia, Estados Unidos.
- Agudo, M. y González, M. (2005). *Análisis psicométrico de los indicadores de depresión del test de Figura Humana Bajo la Lluvia (DFHBL)*. Tesis de grado; Escuela de Psicología, Facultad de Humanidades y Educación. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Albarracín, M. (2005). "Trabajo Social en contextos de violencia política". *Revista del Departamento de Trabajo Social*, (7). Colombia: Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional de Colombia.
- Álvarez Ledesma, M. (1998). *Acerca del concepto de derechos humanos*, México: Mc Graw-Hill.
- Amnistía Internacional. (2001). *La tortura en México: impunidad amparada por la ley*. México: Amnistía Internacional, Sección Mexicana, en colaboración con la Universidad Iberoamericana y el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).
- Amnistía Internacional. (2003). *Contra la Tortura. Manual de Acción*. Madrid, España: Editorial Amnistía Internacional (EDAI). Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/22965.pdf>

- Amnistía Internacional. (2014). *Encuesta sobre actitudes respecto a la tortura*. Mayo. Londres: Amnistía Internacional.
- Amnistía Internacional. (2014). *Fuera de control. Tortura y otros malos tratos*. Septiembre. Madrid: Amnistía Internacional,
- Asociación Americana de Psiquiatría. (2005). “Evaluación multiaxial”. (27 – 37). En: *Manual de Diagnóstico y Estadística de los Trastornos Mentales. DSM-IV*. Washington, D. C.: Masson, S. A. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58897>
- Bachof, O. (2010), *El Concepto de Constitución*. En Grández, P. *Normas Constitucionales Inconstitucionales*, No. 1., Lima: Palestra Editores.
- Bauman, Z. (2015). *Modernidad líquida*. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Baykal, T.; Schlar, C. y Kapkin, M. (2004). *Evidencia Psicológica de Tortura: Una guía práctica del Protocolo de Estambul para Psicólogos*. Copenhague Dinamarca: *International Rehabilitation Council for Torture Victims*.
- Beck, A. T., Epstein, N., Brown, G., y Steer, R. A. (1988). “An inventory for measuring clinical anxiety: psychometric properties”. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 56.
- Beristain, C. (2007). *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*. Bilbao: Instituto

de Estudios sobre Desarrollo y Cooperación Internacional, Universidad del País Vasco.

- Bezanilla J.M. (2015). *NOTAS: "Para una evaluación psicológica de la tortura"*, 1ª edición. México: PEI Editorial.
- Bezanilla, J. M. (2011). *Sociometría: un método de investigación psicosocial*. México: PEI Editorial.
- Bezanilla, J. M. y Miranda, M. A. (2013). "Valoración Psicológica en Casos de Posible Tortura: Consideraciones preliminares." *Revista Científica Electrónica de Psicología*, Instituto de Ciencias de la Salud, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. (15), 324– 351.
- Bezanilla, J.M. y Miranda, M. A. (2014). "Valoración psicológica en casos de posible tortura." *Interpsiquis. XV congreso Virtual de Psiquiatria.com "Compartir para crecer"*. Febrero. Disponible en: http://www.academia.edu/6057567/VALORACION_PSICOLÓGICA_DE_CASOS_DE_TORTURA_Consideraciones_T%C3%A9cnicas
- Bezanilla, J.M. y Miranda, M.A. (2017). "Violaciones graves a derechos humanos, documentación del daño y rescate de la memoria: estudios de impacto psicosocial." *Revista Cuadernos de Crisis*. No. 16 Vol. 1. en: http://www.cuadernosdecrisis.com/docs/2017/numero16vol1_2017.pdf
- Bezanilla, J.M. y Miranda, M.A. (2018). *De la muerte del fantasma al nacimiento del hombre. En Perspectiva*

Psicosocial de los Derechos Humanos. Universidad Autónoma del Estado de México, México. <http://www.facico-uaemex.mx/2018-2022/descargas/libros-electronicos/libro-derechos%20humanos.pdf>

- Bezanilla, J.M. y Tapia, F.E. (2022). "Documentación eficaz de la tortura y la garantía del derecho a la rehabilitación de las víctimas" *Revista Cuadernos de Crisis* No. 21, Vol. 2 en:
https://www.cuadernosdecrisis.com/docs/2022/numero21vo12_2022.pdf
- Blair, E. (2004). "Mucha sangre y poco sentido: la masacre. Por un análisis antropológico de la violencia". *Boletín de Antropología*. Vol. 18: (35) Medellín, Colombia: Universidad de Antioquía.
- Bleger, J. (1985). *La entrevista psicológica. Su empleo en el diagnóstico y la investigación*, Buenos Aires: Nueva Visión, pp. 9-43.
- Briones, M., Jorquera, M., Valencia, C. (2009). *Repercusiones en salud mental en adultos víctimas de prisión política y tortura en infancia y/o adolescencia durante la Dictadura Militar chilena*. Seminario de Titulo presentado a la Escuela de Psicología de la Universidad de Valparaíso para optar al grado de Licenciado en Psicología. pp. 69-74. Chile: Escuela de Psicología. Universidad de Valparaíso. Facultad de Medicina.

- Brunete, E. M.; Esteban, P., V.; Fernández, M.T.; Mohamed, N., A.; Ortega, O., M. y^[P]_[SEP] Santacruz,^[P]_[SEP] G., D. (s/a). “Cómo escribir un informe psicológico” Centro de psicología aplicada. España: Universidad Autónoma de Madrid. Disponible en: http://www.uam.es/centros/psicologia/paginas/cpa/paginas/doc/documentacion/rincon/como_escribir_informe_psicologico.pdf
- Buber, M. (1967) .*Que es el hombre*. México: FCE.
- Buber, M. (1998). *Yo y Tú*. 3ª edición, Madrid: Capamos Editores,
- Butman, J., Arizaga, R. I., Harris, P., Drake, M. Baumann, D., de Pascale, A., et al (2001). “El Mini - Mental State Examination en español. Normas para Buenos Aires”. *Revista de Neurología Argentina*, Vol. 26: (11). Buenos Aires.
- Calle-Fernández, S. (2004). “Consideraciones sobre la victimización secundaria en la atención social a las víctimas de la violencia de género”. *Revista Portularia*. (4), 61 – 66. España: Universidad de Huelva. Disponible en: <http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/180/b1513037x.pdf?sequence=1>
- Carvajal, C. (2002). “Trastorno por estrés postraumático: aspectos clínicos”. *Revista chilena de neuro-psiquiatría*. Vol. 40 supl.2, 20 – 34. Disponible en:

http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-92272002000600003&script=sci_arttext

- Comisión de Derechos Humanos. (1998). Radhika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, Organización de las Naciones Unidas. 54º período de sesiones. Informe E/CN.4/1998/54, 26 de enero.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (1999). Víctor Rosario Congo vs. Ecuador, Informe No. 63/99, Caso 11.427.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2000). Informe N° 34/00. Caso 11.291 (Carandirú), del 13 de abril.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2004). *Jailton Neri Da Fonseca v. Brasil*, Caso 11.634, Informe No. 33/04.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2006). *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, adoptado el 7 de marzo.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2011). *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2017). *Informe de País: Instituciones Democráticas, Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela*.

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2018). *Graves Violaciones a los Derechos Humanos en el Contexto de las Protestas Sociales en Nicaragua*.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2002). *Memoria del Foro sobre la Tortura en México*.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH/IRCT/CCTI]. (2022). “Taller sobre la implementación del derecho a la rehabilitación de las víctimas y documentación de la tortura” celebrado en la Ciudad de México los días 3 y 4 de marzo.
- Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. (2004). *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Valech I)*. Disponible en: <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/455>
- Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. (2005). *Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura*. (2005). Ministerio del Interior. Santiago de Chile: Impresión La Nación S.A. <http://www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0053682.pdf>
- Comité Contra la Tortura. (2008). *Observación general No. 2, Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes*. Organización de las Naciones Unidas. CAT/C/GC/2.

- Comité contra la Tortura. (2012). Observación General No. 3 "Aplicación del artículo 14 por los Estados partes". 13 de diciembre. CAT/C/GC/3.
- Comité Contra la Tortura. (2012). *Observación general No. 3, Aplicación del artículo 14 por los Estados partes*. Organización de las Naciones Unidas. CAT/C/GC/3.
- Comité de Derechos Humanos. (1980). Informe sobre el 36 periodo de sesiones, 4 de febrero a 14 de marzo Suplemento 3. E/1980/13.Supp. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N80/087/51/PDF/N8008751.pdf?OpenElement>
- Comité de Derechos Humanos. (1992). *Observación general No. 20, Reemplaza a la observación general 7, prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles*. Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2003). *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, Asamblea General. A/RES/57/199.
- Comité de Derechos Humanos. (2004). *Observación general No. 31, Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*. Organización de las Naciones Unidas. CCPR/C/21/Rev.1/Add.13.
- Consejo de Derechos Humanos. (2014). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas*

crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, Organización de las Naciones Unidas. A/HRC/28/68/Add.3.

- Consejo de Derechos Humanos. (2016). *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Consejo de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas. A/HRC/31/57.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917) Promulgada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero. Última reforma del 06 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Contreras Pérez Ma, M, y cols. (2017). *Temas selectos de vulnerabilidad y violencia contra niños, niñas y adolescentes*, 1ª reimpresión, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Coronado Mares A. I. Cervantes Domínguez S. (2018). “Niveles de análisis en psicología forense”, *Psicología Criminal y Forense en Latinoamérica*, Vol. 1, México, pp.10.
- Corte Europea de los Derechos Humanos [ECHR]. (1995). *Caso Ribitsch v. Austria*, Sentencia de la Corte (Sala) del 4 de diciembre. Aplicación No. 18896/91.
- Corte Europea de los Derechos Humanos [ECHR]. (1999). *Caso Selmouni v. Francia*, Sentencia de la Corte del 28 de julio. Aplicación No. 25803/94.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2009). *Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*, Sentencia de 16 de noviembre, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 205.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1988). *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, Sentencia de 29 de julio. Fondo, Serie C No. 04.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1989). *Caso Godínez Cruz Vs. Honduras*, Sentencia de 20 de enero, Fondo, Serie C No. 5.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1995). *Caso Neira Alegría y otros Vs. Perú*, Sentencia de 19 de enero, Fondo, Serie C No. 20.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (1997). *Caso Loayza Tamayo Vs Perú*, Sentencia de 17 de septiembre, Fondo, Serie C No. 33.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2000). *Caso Durand y Ugarte Vs. Perú*, Sentencia de 16 de agosto, Fondo, Serie C No. 68.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2003). *Caso Bulacio Vs. Argentina*, Sentencia de 18 de septiembre, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 100.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2004). *Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay*, Sentencia de 2 de septiembre, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 112.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2004). *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú*, Sentencia de 8 de julio, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 110.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso Baldeón García Vs. Perú*. Sentencia de 6 de abril, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 147.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero, Serie C No. 140.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú*, Sentencia de 25 de noviembre, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 160.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2006). *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de julio, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 150.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2007) .*Caso Bueno-Alves Vs Argentina*, Sentencia de 11 de mayo, Serie C, No. 164.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2007). *Caso Bueno Alves Vs. Argentina*, Sentencia de 11 de mayo, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 164.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2010). *Caso Fernández Ortega y Otros vs. México*, Sentencia de 15 de mayo, Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C. No. 215.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2010). *Caso Vélez Loor Vs. Panamá*, Sentencia de 23 de noviembre, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 218.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2010). *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*, Sentencia de 31 de agosto, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 216.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2011). *Caso Fleury y otros Vs. Haití*, Fondo y Reparaciones, Sentencia del 23 de noviembre, Serie C, No. 236.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2012). *Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República*

Dominicana, Sentencia de 24 de octubre, Fondo Reparaciones y Costas, Serie C No. 251.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2013). *Caso J. Vs. Perú*. Sentencia de 17 de abril, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 275.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2014). *Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela*, Sentencia de 27 de agosto, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 281.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2015). *Caso Cruz Sánchez y Otros Vs Perú*. Sentencia de 17 de abril, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 292.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH]. (2018). *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México*, Sentencia de 28 de noviembre, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 371.
- Cortina, A. (2000). *Ética mínima, Introducción a la filosofía práctica*. Sexta edición. Madrid: Editorial Tecnos, S. A. Disponible en: <http://www.if.edu.mx/avisos/4DA5DC1F.pdf>
- Crenshaw, K. (1991). "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color", *Stanford Law Review*, vol. 43, núm. 6.

- Danieli, Y. (2001). “Enfrentando lo inimaginable. Reacciones de los psicoterapeutas hacia las víctimas del Holocausto nazi.” *Revista Victimología* Córdoba. Argentina.
- Danieli, Y. Stamatopoulou E.; Dias C. (1998). *The Universal Declaration of Human Rights: fifty years and beyond*. New York: Baywood Publishing Company.
- David, P. (2003). *Globalización, Prevención del delito y Justicia Penal*. Buenos Aires: Editorial Zavalia.
- De Casas, I (2019). “¿Qué son los estándares de derechos humanos?” *Revista Internacional de Derechos Humanos*. Vol. 9, No. 2 revistaidh.org 291 (1)
- Diario UdeChile. (2021). “Diputada Mix oficia al Minsal acusando “negligencias” en programa de reparación para víctimas de trauma ocular”. Nacional. Domingo 4 de abril. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2021/04/04/diputada-mix-oficia-al-minsal-acusando-negligencias-en-programa-de-reparacion-para-victimas-de-trauma-ocular/>
- Díaz-SanJuan, L. (2011). *La observación*. Coordinación de Psicología Clínica, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: http://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/La_observacion_Lidia_Diaz_Sanjuan_Texto_Apoyo_Didactico_Metodo_Clinico_3_Sem.pdf
- Dussel, E. (1973). *Para una ética de la liberación latinoamericana*. Madrid: Siglo XXI Editores.

- Dussich, J. (2005) “Abuso de poder: Victimización organizada”. *Revista Victimología*. Argentina: Editorial Encuentro.
- Echeburúa, E; Muñoz, J. M.; y Loinaz, I (2011). “La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro”. *International Journal of clinical and health psychology*, Vol. 11: (1), 141 – 159.
- Enriquez-Sam, J; et al. (2004). *Una Guía Práctica del Protocolo de Estambul para Psicólogos y Médicos*. International Rehabilitation Council for Torture Victims. (IRCT), Dinamarca. Disponible en: http://www.irtct.org/Files/Files/publications/medical_sp_web_red.pdf
- Escaff Silva, E. (2005). “El papel de la policía ante las víctimas del delito”. *Revista Victimología*. Argentina.
- Fayne Esquivel A., Heredia y Ancona M.C., Gómez-Maqueo E.L., (2007). *Psicodiagnóstico del niño*, 3ª edición, México: Editorial Manual Moderno.
- Fernández Puyana, D. (2005). “La noción de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el marco del Comité de Derechos Humanos y el Comité Contra La Tortura De Las Naciones Unidas”. *American University International Law Review* 21: (1), 101 – 148. Disponible en: <http://digitalcommons.wcl.american.edu/auilr>
- Ferrer Mac Gregor, E., Caballero, J.L. y Steiner, Ch. (Coord). (2013). *Derechos Humanos en la Constitución*:

Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana, Tomo I, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México y Fundación Conrad Adenaue.

- Folstein, M. F., Folstein, S. E., McHugh, P. R. (1975). "Minimal state: A practical method for grading the cognitive state of patients for the clinician." *Journal of Psychiatric Research* Vol. 12:189-198.
- Freud, S. (1915). *Lo inconsciente en: Obras Completas XCI*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu Editores.
- Freud, S. (1989). *Tres ensayos para una teoría sexual*. Obras Completas, Tomo VII, Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Freudenberger, H. J. (1974) "Staff burnout". *Journal of Social Issues*. Vol. 30: (1) 151 – 165. Disponible en: <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1540-4560.1974.tb00706.x/epdf>
- Fundación Instituto de la Mujer. (2019). *Camarines de Mujeres. Memorias de prisioneras políticas del Estadio Nacional*. pp.185-186. Santiago de Chile.
- Garcia Ramirez, S. (1993), *Proceso Penal y Derechos Humanos*. México: Editorial Porrúa.
- Gil, R. R. (2002). "La visión del litigante mexicano sobre la tortura: Quaestio procesal". *Reunión de la Comisión de Derechos Humanos de la Barra Nacional de Abogados*.

Octubre. Disponible en:
<http://www.uia.mx/uiainstitucional/dh/pdf/articulos/tortura.pdf>

- Giménez-Roldan, S.; Novillo, M.J.; Navarro, E.; Dobato, J.L.; Gimenez-Zucarelli, M. (1997). "Examen del estado Mini-Mental: propuesta de una normativa para su aplicación". *Revista de Neurología*, (25); Madrid, España.
- Girardi, K. y Pool-Burgos, A. (2005). *Evaluación de indicadores gráficos asociados a agresiones sexuales en la prueba Persona Bajo la Lluvia en niños victimizados sexualmente de 9 a 11 años de edad. Un estudio descriptivo-comparativo*. Tesis de grado; Carrera de Psicología, Facultad de Ciencias Sociales, Chile: Universidad de Chile.
- Gobierno de Chile. Ministerio de Salud. (2006). *Norma Técnica para la atención en salud de personas afectadas por la represión política ejercida por el Estado en el período 1973-1990*. pp. 44-45, 48-50, 56-57. Disponible en: http://prais.redsalud.gob.cl/wrdprss_minsal/wp-content/uploads/2020/10/norma-tecnica-88.pdf
- Gómez Dupis, N. (2009). *Peritaje psicosocial por violaciones a derechos humanos, Colección Psicosocial*, Guatemala: ECAP.
- Gómez, A.G., Valdés J., Manzanero A. (2016). "Evaluación demorada de trauma psicológico en víctimas de tortura durante la dictadura militar en Chile". *Revista de*

Victimología. Online ISSN 2385-779X. DOI 10.12827/RVJV.4.05 N. 4/2016, pp. 105-123. Disponible en: www.revistadevictimologia.com | www.journalofvictimology.com.

- González-Hernández, J., Aguilera, L. Oporto, S., Araneda, L. Vásquez, M. y von Bernhardt, R. (2009). “Normalización del “Mini-Mental State Examination” según edad y educación, para la población de Santiago de Chile”. *Revista Memoriza.com* (ISSN 0718-7203), 3: 23-24.
- González, E., M.; Medina, A. J. L.; Gómez, P. A.; Rodríguez-Palancas, P. A.; Muñoz, M.I.; Suárez, G. R. et al. (2010). *Desarrollo de las secuelas postraumáticas: factores que intervienen y elementos clínicos*. *Interpsiquis*, Febrero. 11º Congreso Virtual de Psiquiatría.
- Hamui-Sutton, A. (2013). “Un acercamiento a los métodos mixtos de investigación en educación médica”. *Investigación en Educación Médica*, Vol. 2, Issue 8.
- Heisler, M.; Moreno, A.; Demonner, S.; Keller, A. y Lacopino, V. (2007). “Dictamen sobre tortura y tratos inhumanos a los detenidos en México. Actitudes y experiencias de médicos forenses”. (15 – 53). En: *Consideraciones para la investigación y documentación de la tortura en México*. México: Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- Heredia, C; Santaella, G. y Somarriba, L. (2012). *Informe Psicológico*. Textos de apoyo didáctico, Facultad de Psicología, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández Forcada, R. y Lugo Garfias, M. E. (2004). *Algunas notas sobre la tortura en México*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- HRW. (2022) *Informe Mundial 2021*. Human Rights Watch, Disponible en: https://www.hrw.org/sites/default/files/mexico_sp_2.pdf
- Ibañez, T. (1987). *La "Mirada" psicosocial "emergente" y su aplicación al estudio de una categoría social como por ejemplo la juventud*. Revista Estudi General, No. 7 Universidad Autónoma de Barcelona.
- Iniciativa contra la Tortura, la Asociación para la Prevención de la Tortura y el Centro Noruego de Derechos Humanos. (2021). *Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información*. "Principios Méndez".
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos [IIDH]. (2007). *Atención a víctimas de Tortura en procesos de litigio aportes psicosociales*. Washington: USAID.
- Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente [ILANUD]. (2006). "Temas de Victimología". *Revista del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la*

Prevención del delito y tratamiento penitenciario. San José. Costa Rica.

- Instituto Latinoamericano de Salud Mental [ILAS]. (2019). *Trauma político y la transmisión transgeneracional del daño*. Santiago de Chile.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales [INACIPE]. (2006). *Manual de Justicia para víctimas: Sobre el uso y aplicación de los principios fundamentales de justicia para víctimas del delito y del abuso del poder*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales. Disponible en: [http://www.inacipe.gob.mx/htm/publicacionesVVVictimasdel delitocompleto.pdf](http://www.inacipe.gob.mx/htm/publicacionesVVVictimasdeldelitocompleto.pdf)
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2019). *Informe Anual 2019: Situación de los Derechos Humanos en Chile en el Contexto de la Crisis Social*. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1701/Informe%20Final-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2020). “Estadísticas a propósito del día internacional de los pueblos indígenas”. Comunicado de prensa No. 430/22. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf
- Instituto para la Seguridad y la Democracia [INSYDE]. (2016). *Guía Técnica para el uso de Perspectiva Psicosocial en el Diagnóstico y el Tratamiento de Víctimas*

de Tortura y la Desaparición Forzada en México. México: INSYDE.

- International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT]. (2009a). *Acción contra la tortura. Una guía práctica del protocolo de Estambul – para abogados. Protocolo de Estambul: manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Dinamarca: International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT], 76 pp. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58622>
- International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT]. (2007). *Evaluación psicológica de alegaciones de tortura: Una guía práctica del Protocolo de Estambul para psicólogos*. Copenhague: International Rehabilitation Council for Torture Victims. (IRCT).
- International Rehabilitation Council for Torture Victims [IRCT]. (2009b). *La evaluación psicológica de alegaciones de tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul – para psicólogos. Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Dinamarca: International Rehabilitation Council for Torture Victims. 76 pp. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58622>
- Jiménez, M. (2014). “La tortura como grave violación a los derechos humanos y su imprescriptibilidad en la legislación

ecuatoriana". *Aportes Andinos Revista de Derechos Humanos*. No. 35.

- Jimeno Jiménez, V. (2015). *Experiencias traumáticas en la infancia y la influencia social sobre el desarrollo afectivo social y la memoria autobiográfica en adolescentes institucionalizados con un grupo control*, Tesis Doctoral, España: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Jurado, S., Villegas, M. E.; Méndez, L.; Rodríguez, F; Loperena, V. y Varela, R.; et al. (1998). "La estandarización del Inventario de Depresión de Beck para los residentes de la Ciudad de México". *Revista Salud Mental*, Vol. 21: (3), México.
- Kerlinger, F. y Lee, H. (2001). *Investigación del comportamiento*. 4ª edición. México: Mc Graw Hill.
- Khun, T.S. (1971). *La Estructura de las Revoluciones Científicas*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Köhlberg, L. (1992). *Psicología del desarrollo moral*. Bilbao: Desclée de Brower.
- Kordon D., y cols (s/a). *Trauma social y psiquismo. Consecuencias clínicas de la violación de derechos humanos* Argentina: EATIP.
- Laplanche, J., y Pontalis, J. B. (2004). *Diccionario de Psicoanálisis*. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- *Ley 19.980 que Modifica la Ley N° 19.123, Ley de Reparación, ampliando o estableciendo beneficios en favor de las personas que indica. Art. 7.* Gobierno de Chile,

Ministerio del Interior: Subsecretaría del Interior.
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=232231>

- *Ley 19.992 Establece pensión de reparación y otorga otros beneficios a favor de las personas que indica.* (2004). Promulgada el 17 de diciembre, publicada el 24 de diciembre. Última versión del 10 de diciembre de 2009. Gobierno de Chile Ministerio del Interior; Subsecretaría del Interior. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=233930>
- *Ley 20.968 que tipifica el delito de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.* Gobierno de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1096847>
- *Ley 21.154 Designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.* Gobierno de Chile, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- *Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.* (1991). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre y sus reformas publicadas en el mismo medio el 2 de julio de 1992 y el 10 de enero de 1994 y Abrogada el 26 de junio de 2017. México.
- *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV].* (2007). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero. México.

- *Ley General de Víctimas* [LGV]. (2013). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero. México.
- *Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* [LGPIST]. (2017). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio última reforma publicada el 28 de abril de 2022. México.
- Lima Malvido, M.L. (2011). *Derecho Victimal y su construcción científica*. Revista Victimología. Argentina
- Lima Malvido, M.L. (2019). *Derecho Victimal*. México: Editorial Porrúa.
- Lima Malvido, M.L. (Coord.). (2021). *Justicia para las víctimas*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales [INACIPE].
- Lira E. y Loveman B. (2013). *La Tortura como política: Chile 1810-2010. Capítulo publicado en Las políticas de la memoria en Chile: desde Pinochet a Bachelet*. Editores Katherine Hite, Cath Collins y Alfredo Joignant. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales.
- Lira, E. (2004). “Consecuencias psicosociales de la represión política en Psicología y Derechos Humanos.” En: L., De la Corte.; A., Blanco y M. Sabucedo. (Eds.) *Psicología y Derechos Humanos*. (221 – 246) Barcelona: Icaria Editorial.
- Llanos-Alvarado, A. (2019). *Diagnóstico multiaxial en la atención integral de salud*. Lima, Perú: Universidad

Nacional Mayor de San Marcos, Disponible en: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/14260/Llanos_aa.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20diagn%C3%B3stico%20multiaxial%20sistematiza%20la,el%20tercero%2C%20los%20factores%20sociales

- López, L. (2018). *"A mí no me pasó". Memorias del miedo en personas que no fueron víctimas de violaciones a los derechos humanos en la dictadura cívico-militar chilena (1973-1990)*. Tesis para optar al grado de Doctora en Ciencias Sociales. Facultad de Ciencias Sociales. Escuela de Postgrado. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- López, R. y Arrojo M. (1983). *Criminología Internacional*. España: Universidad Complutense de Madrid.
- Madariaga C. (2003). *Daño transgeneracional en Chile. Apuntes para una conceptualización*. Santiago de Chile: Editorial Cintras.
- Madariaga, C. (2002). *Trauma Psicosocial, Trastorno de Estrés Postraumático y Tortura*, Serie monografías. Santiago de Chile: Editorial Cintras.
- Madariaga, C. (2003). "Daño transgeneracional en Chile. Apuntes para una conceptualización" *Revista Reflexión* N° 30, pp. 11-16. Santiago, Chile: CINTRAS.
- Magán, I., Sanz, J. Paz García-Vera, M. P. (2008). "Psychometric Properties of a Spanish Version of the Beck Anxiety Inventory (BAI) in General Population". *The Spanish Journal of Psychology*, Vol. 11: (2), pp. 626- 640,

España: Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17213016027>

- Marchiori, H. (2009). *La Asistencia a las víctimas del delito*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Marchiori, H. (2013). *La Víctima del delito*. México: Editorial Porrúa.
- Martín-Baró, I; et al. (1990). *Psicología Social de la Guerra: trauma y terapia*. San Salvador: UCA Editores.
- Martín-Baró, I. (1989). "La violencia política y la guerra como causas del trauma psicosocial en El Salvador". *Revista de psicología de El Salvador*. (9), 1.
- Martín-Baró, I. (1990). *Psicología social de la guerra*. San Salvador: ECA editores.
- Martínez-Carazo, P. (2006). *El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica*. Pensamiento & Gestión, (20),165-193. ISSN: 1657-6276. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64602005>
- Maslach, C. (1976). "Burn-out". *Human Behavior*, Vol.5: (9), 16- 22.
- Medina, M., Layne B., Galeano, M., Lozada, C. (2007). "Lo Psicosocial desde una perspectiva holística". *Revista Tendencia & Retos*, N° 12, septiembre.
- Melup, I. (2004). *La víctima del delito y Programas Preventivos*. *Revista Victimología*. Argentina: Editorial Encuentro.

- Melup, I. (2007). “Declaración de Naciones Unidas sobre Los Principios de Justicia para las víctimas del delito y Abuso del Poder”. *Revista Victimología*. Argentina: Editorial Encuentro.
- Melzer, N. (2017). *Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes – México*. Organización de las Naciones Unidas, Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/InformeSeguimientoRelatorONUTortura2017.pdf
- Méndez, J. (2014). *Conclusiones Preliminares, Visita a México del Relator Especial de Naciones Unidas Sobre la Tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes*. Suiza: Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.fundacionjusticia.org/wp-content/uploads/2014/05/INFORME-RELATOR-TORTURA-ENTREGADO.pdf>
- Mendiola, I. (2014). *Habitar lo inhabitable. La práctica político-punitiva de la tortura*. Ediciones Ballesterra, Barcelona.
- Mollica, R. F., Caspi-Yavin, Y., Bollini, P., Truong, T., Tor, S. y Lavelle, J. (1992). “The Harvard Trauma Questionnaire. Validating a cross-cultural instrument for measuring torture, trauma, and posttraumatic stress disorder in Indochinese refugees”. *Journal of Nervous and Mental Disease*, 180: (2), 111-116.

- Montilla de Hernández, P. C. (2010). “Valores y disvalores en universidades públicas del Estado Trujillo”, Venezuela. *Tecnología, Gerencia y Educación*, diciembre Vol. 11: (22), 23 – 40. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/59005>
- Moral de la Rubia, J. (2011). “Propiedades psicométricas de un formato de aplicación simplificado para el Inventario de Depresión de Beck”. *Revista Mexicana de Investigación en Psicología Social y de la Salud*, año 1, no. 1, México: Universidad de Sonora.
- Morales, M. (2005). *Línea de Investigación Psicosocial. Grupo de Investigación en Salud Mental*. Antioquia: Facultad Nacional de Salud Pública.
- Moreno Camacho A. (2015). “Posturas en la atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en Colombia”, *AGO, USB Volumen 16*, número 1, Colombia, pp.193-213
- Moreno, JL. (1966). *Psicoterapia de grupos y psicodrama*. México: FCE.
- Moreno, JL. (1974). *Psicodrama*. 3º Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Moreno, JL. (1995). *Las bases de la psicoterapia*. 2º Buenos Aires: Editorial Lumen Horme.
- Museo de la Memoria y los Derechos Humanos. (s/a). Documental PRAIS 30 Años: Archivo oral de memorias, salud pública y derechos humanos en Chile. Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=v2-mRrRq8j4&feature=youtu.be>

- Nachar, R; Castañeda, C; Mena, C y González, A. (2018). *Aspectos básicos del examen mental*. Universidad Finis Terrae. Disponible en: <https://medfinis.cl/img/manuales/examen-mental-uft.pdf>
- Neumann, E. y Erazo, R. (1992). *Significado psicosocial de la Tortura, ética y reparación. en Derechos Humanos, salud Mental, Atención Primaria: Desafío Regional*. Santiago de Chile: CINTRAS.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH]. (2022). *Manual on the Effective Investigation and Documentation of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*, E.22.XIV.4. ISBN 978-92-1-154241-7.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH]. (2001). *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "Protocolo de Estambul"*. Nueva York y Ginebra: Organización de las Naciones Unidas.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH]. (2007). *Consideraciones para la investigación y documentación de la tortura en México*. México: Oficina en México del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1996). *Report of the International Law Commission on the work of its forty-eighth session*. General Assembly, Official Records, fifty-first Session, Supplement no 10. A/51/10.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2002). *Fiscal v. Kunarac*. Caso No. IT-96-23/1ª, 12 de junio.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). *Declaración de los Derechos Humanos*. Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 217.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1979). *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Aprobada y proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la 106a. sesión plenaria del 17 de diciembre. RES/34/169.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1979). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 34/80.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.*
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1984). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.* Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 39/46.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1985). *Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso del Poder.* Proclamados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 40/34.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1988). *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.* Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 43/173. Fecha de adopción: 9 de diciembre.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño.* Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las*

Armas de Fuego. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1992). *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* de 17 de julio de 1998, A/CONF.183/9, enmendado por los procèsverbaux de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1º de julio de 2002. Disponible en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf).
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1998). *Manual de Justicia sobre Uso y Aplicación de la Declaración de Principios Básicos de Justicia para Víctimas de Delito y Abuso de Poder*.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2000). *Convención contra la delincuencia organizada internacional*. Proclamada por la Asamblea General de la

Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 55/25.

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2003). Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Quincuagésimo séptimo período de sesiones. Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/57/199.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2018). *Septuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Confirmación e intensificación de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución A/73/207.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2019). *Derechos de las personas con discapacidad*, Consejo de Derechos Humanos. A/HRC/40/54.
- Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1985). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. Adoptado en Cartagena de Indias, Colombia el 12 de septiembre en el decimoquinto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General, Serie sobre Tratados, No. 67.

- Organización Mundial Contra la Tortura [OMCT]. (2022). “... ¡Pues es Tortura!” *Análisis de las violencias constitutivas de tortura y malos tratos de los pueblos indígenas en América Latina*. OMCT.
- Oropeza Ortiz J. L., (2000). “El Peritaje en Psicología Forense”. *Revista Internacional de Psicología*, Vol. 1, número 1, pp.1-6. Guatemala.
- Ortiz Beltrán, P. (2018). “Protocolo de Estambul: su debilidad probatoria en la acreditación jurídica de la tortura y la falacia de su certificación evaluativa”, *Revista Mexicana de Ciencias Penales [INACIPE]*. Núm. 4.
- Ostrosky-Solís, F.; López-Arango, G. y Ardila, A. (1999). “Influencia de la edad y la escolaridad en el Examen Breve del Estado Mental (Mini-Mental State Examination) en una población hispano hablante”. *Revista Salud Mental*. Vol. 22: (3); México.
- Parloff, M. B., Kelman, H. C. y Frank, J. D. (1954). “Comfort, effectiveness and self-awareness as criteria of improvement in psychotherapy”. *American Journal of Psychiatry*, 111: (5), 343-352.
- Pérez Sales P. (2016). *Tortura Psicológica, Definición evaluación y medidas*, España, Bilbao: Editorial Desclee De Brower, S. A.
- Pérez Sales P., y cols. (2021). “El uso inadecuado del Protocolo de Estambul en la evaluación de víctimas de

tortura por profesionales forenses en México”, *Elsevier*, Vol. 36, número 6, España pp. 240-245.

- Pérez Sales P., (2022). “La versión revisada de 2022 del Protocolo de Estambul: kit de orientación para personas con prisa”, *Revista Torture*, Vol. 32, Número 3, España.
- Pérez-Sales P, Galán-Santamarina A, Aguirre-Luna D, Moscoso-Urzúa V, Luna-Muñoz D, Castilla-Calderas M, Escareño-Granados E. (2022). “Uso inadecuado del Protocolo de Estambul en la evaluación de víctimas de tortura por profesionales forenses en México”. *Gaceta Sanitaria* 36(3): 240-245
- Pérez-Sales, P; Eiroa-Orosa, Fj; Fernández, I; Olivos, P; Vergara, M; Vergara, S; Barbero, E. (2013). *La medida del impacto psicológico de experiencias extremas. Cuestionario VIVO, diseño, validación y manual de aplicación*. Madrid: Irredentos Libros.
- Piaget, J. (1977). *El desarrollo moral en el niño*. Barcelona: Ediciones Morata.
- Piccone, A. (2005). “Potencial suicida en el Test Persona Bajo la Lluvia”. *Anuario de Investigaciones, Volumen XIII*; Secretaría de Investigaciones, Facultad de Psicología. Argentina: Universidad de Buenos Aires.
- Pichardo Reyes M.A. (s/f). *Anatomía de la tortura, Protocolo para la Documentación Psicosocial de la Tortura en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, PDPT-SIDH, Tesis, México: UAM.

- Pines, A. y Aronson, E. (1988). *Career burnout*. New York: Free Press.
- Poder Judicial de Córdoba. (2001). *Víctimas, Derechos y Justicia*. Oficina de Derechos Humanos y Justicia.
- Pool-Burgos, A. (2006). “Análisis desde el Modelo Traumatógeno de los indicadores gráficos asociados a agresiones sexuales infantiles en la prueba Persona bajo la Lluvia”. *Psyche*, Vol. 15: (001). Santiago, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- *Programa Integral de Reparación Ocular*. Gobierno de Chile, Ministerio de Salud. <https://www.minsal.cl/ministerio-de-salud-anuncia-programa-integral-de-reparacion-ocular/>
- Quadratin. (2014). *Indemniza PGR a familia de víctima de tortura por la AFI*. Redacción, abril Disponible en: <http://www.quadratin.com.mx/sucesos/Indemniza-PGR-familia-de-victima-de-tortura-por-la-AFI/>
- Quiroga, J. (2007). “Técnica de entrevista con víctimas de tortura: la investigación de la historia del trauma”. En: *Consideraciones para la Investigación y Documentación de la Tortura en México*. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; México.
- Quiroz Cuarón, A. (1979). *El costo social del delito en México*. México: Editorial Botas.
- Rasmussen Ole, V. (1994). “El Centro de Rehabilitación e investigación para víctimas de la Tortura y el Consejo

Internacional de Rehabilitación para víctimas de la tortura”.
Revista Victimología. Argentina.

- Real Academia Española (2001). *Diccionario de la lengua española*, Vigésima segunda edición. Madrid: Espasa-Calpe, tomo II, p. 2201, Disponible en: www.rae.es
- Reis-Quintanao, S. (2010). *Validación de la Versión Portuguesa de la Escala de Ansiedad de Beck – BAI*. Tesis Doctoral; Departamento de Psicología Básica, Psicobiología y Metodología de la Facultad de Psicología. España: Universidad de Salamanca.
- Rickels, K. (2011). *A serendipitous life: from german pow to american psychiatrist*. Stratford, Ontario Canada: Noting Hill Press, Evergreen, CO.
- Riquelme, H. (2004). “Ética profesional en tiempos de crisis. Médicos y psicólogos en las dictaduras de América del Sur”. *Revista Latinoamericana Polis*, 8, Espiritualidad y comunidad, septiembre. Disponible en: <http://polis.revues.org/6129>
- Rivadeneira, J. (2007). “*Consecuencias Psíquicas de la Tortura*” Tesis de Grado, Facultad de Psicología. Ecuador: Pontificia Universidad de Ecuador.
- Rivera Ramírez, J.A. (2020). *Las reformas constitucionales en materia penal y derechos humanos y su transversalidad a la luz del derecho internacional*, México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

- Rivera-Zúñiga, R. (2018). “Perspectiva psicosocial ante la violencia en México: una exploración a su fundamento teórico-conceptual”. En Virseda-Heras, J. *Apuntes para un modelo mexicano de atención y acompañamiento psicosocial*. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Rodríguez Manzanera, L. (1989). *Victimología*. México: Editorial Porrúa.
- Rosentreter, J. (2022). *El Protocolo de Estambul de Naciones Unidas y la investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes durante democracia en Chile*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Chile: Ediciones Universitarias de Valparaíso.
- Rubio, L.; Magaloni, B.; Jaime, E. (1994). *A la puerta de la ley. El Estado de derecho en México*. México: UNAM. Disponible en: <http://www.cidac.org/esp/uploads/1/A-la-puerta-de-la-ley.PDF.pdf>
- Salazar, L. K. (2006). *El acceso a la justicia de los pueblos indígenas en Oaxaca: retos y posibilidades*. Washington, D. C.: Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Disponible en: https://d3gqux9sl0z33u.cloudfront.net/AA/AT/gambillingonjustice-com/downloads/226233/el_acceso_a_la_justicia_de_los_pueblos_indigenas_en_oaxaca_retos_y_posibilidades.pdf

- Samayoa Sosa, H. O. (2010). *Manual para fiscales para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.
- Sampson, A. (1998). "Ética, Moral y Psicoanálisis". *Revista Colombiana de Psicología*, No. 7.
- Sandoval Villalba, C. (2009). *La rehabilitación como una forma de reparación con arreglo al derecho internacional*, Reino Unido: REDRESS. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/tehis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4c46c6062#:~:text=La%20rehabilitaci%C3%B3n%20como%20forma%20de,de%20los%20refugiados%2C%20derecho%20internacional>
- Sanz, J. y Vázquez, C. (1998). Fiabilidad, Validez y Datos Normativos del Inventario para la Depresión de Beck. "Psicothema" Vol. 10: (2), España.
- Sattler M, Hoge D. R. (2006). *Evaluación infantil: aplicaciones conductuales, sociales y clínicas*, Volumen II, Quinta edición, México: Editorial Manual Moderno.
- Serrano, S. (2015). *Los estándares internacionales de los derechos humanos: Un sistema de derechos en acción*, Colección de Textos sobre derechos humanos, 1ª reimpression, México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

- Soto, A. y Velásquez, M. (2012). “El rol del Psicólogo visto desde la ética. Importancia de ésta en la cuestión de los derechos humanos”. *Contenido. Arte y Cultura / Artículos de Ciencias Sociales*. (1), 45 – 57. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58624>
- Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (2016). *Prevención de la tortura y los malos tratos contra mujeres privadas de la libertad*, Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Organización de las Naciones Unidas. CAT/OP/27/1.
- Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. (2018). *Informe de la Visita a México del 12 al 21 de diciembre de 2016 observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte*. Organización de las Naciones Unidas. CAT/OP/MEX/2.
- Sullivan, H. S. (1964). *La entrevista psiquiátrica*. Buenos Aires: Editorial Psique.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2012). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afectan a niños, niñas y adolescentes, México: SCJN. Segunda edición.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2013). *Protegiendo a las personas contra la tortura en México, guía para operadores jurídicos, poder judicial de la Federación*, 1ª edición, México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2013). *Protegiendo a las personas contra la tortura en México, guía para operadores jurídicos, Poder Judicial de la Federación*, 1ª edición, México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2020). *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2021). *Protocolo para Juzgar Casos de Tortura y Malos Tratos*, México: Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2021). *Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia*. 1ª edición, México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2021). *Protocolo para juzgar casos de tortura y malos tratos*. México: SCNJ.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN]. (2022). *Protocolo para juzgar con perspectiva intercultural: personas, pueblos y comunidades indígenas*. México: SCNJ.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación, [SCJN]. (2021). *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos*, 1ª edición, México: SCNJ.
- Tafoya, R., Gómez, P., Ortega, S. y Ortiz, L. S. (2006). "Inventario de Ansiedad de Beck: Validez y confiabilidad en estudiantes que solicitan atención psiquiátrica en la UNAM". *Psiquis*, 15: (3), 82-87.
- Tallent, N. (1998). *Psychological Report Writing*. Upper Saddle River, NJ: Prentice-Hall.
- Tancara Q, C. (1993). "La investigación documental". *Temas Sociales*, (17), 91-106. Disponible en: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008&lng=es&tlng=es.
- Tapia, F.E. (2010). *Hacia la privatización de las prisiones*, Colección Investigación y Ciencias Penales, Ubijus/Instituto de Formación Profesional de la PGJDF, México.
- Tapia, F.E. y Bezanilla, J.M. (2022). "Reparación integral del trauma psicosocial", *Revista Victimología* No. 29, Indefensión, victimización, asistencia, Cordoba, Argentina: Encuentro Grupo Editor.
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. (1998). Caso *Prosecutor v. Furundzija*, 10 de diciembre; Causa N°IT-95-1 7/I-T.

- Turnes, A.L. (2002). "La salud mental de los médicos". C.U.D.A.S.S. Octubre. Disponible en: <http://www.smu.org.uy/dpmc/pracmed/temas/burnout/burnout.pdf>
- Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM]. (s/a). *Los niños y la tortura*, México: Amnistía Internacional.
- Universidad Espiritual Mundial Brama Kumaris. (1997). *Valores para vivir, guía práctica*. México: Sistemas Integrales de Autogestión y Desarrollo Humano, S. C.
- Valdez-Oyague, R. (2010). *Indicadores de conflicto y funcionamiento bajo presión en internos de un penal de Lima*. Tesis de grado; Facultad de Letras y Ciencias Humanas. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Vargas-Duran, R. (2010). *Género y experiencias traumáticas en víctimas de violencia política*. Tesis Doctoral, España: Universidad de Salamanca.
- Vargas-Mendoza, J.E. (2007). *Examen del estado mental*. México: Asociación Oaxaqueña de Psicología A.C.
- Viano E. (1976). *Victims and society*. Washington.
- Viano E. (1987). *Crime and its victims*. Nueva York: Editorial Hemisphere Publishing.
- Villa Gómez, J. D. (2012). *La acción y el enfoque psicosocial de la intervención en contextos sociales ¿podemos pasar de la moda a la precisión teórica, epistemológica y metodológica?*, El Ágora USB.

- Villanueva Castilleja, R. (1996). *La Procuración de Justicia al servicio de la víctima del delito*. México: Editorial Delma.
- Viñar, M. N. (2005). “Especificidad de la tortura como trauma. El desierto humano cuando las palabras se extinguen”. *44º IPAC*, julio-diciembre. Disponible en: <https://eliademy.com/app/a/tasks/58611>
- Viserda-Heras, López Villanueva J., Miranda Salazar M.A. & Sánchez Hidalgo J.M., (2018) *Apuntes para un Modelo Mexicano de Atención y Acompañamiento Psicosocial*, 1ª edición, México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Viserda-Heras, López Villanueva J., Miranda Salazar M.A. & Sánchez Hidalgo J.M., (2018) *Perspectiva Psicosocial de los Derechos Humanos*, 1ª edición, México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Weibel M., Oliva, N. (2019). “Últimas voces. Voces de Hijas e Hijos de personas que sobrevivieron a la prisión política”. pp. 140-141. Santiago de Chile: Fundación PIDEE.
- Weibel, M. Oliva, N. (2019). *Me escapaba al cementerio. Testimonios de hijas e hijos de personas ejecutadas políticas durante los primeros años de la dictadura cívica militar (1973-1976)*. Santiago de Chile: Fundación PIDEE.
- Wenzel, T.; Tecer, A.; Onen, P.; Cavus, I. y Sabirli, S. (2007). *La evaluación psicológica de alegaciones de tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul – para psicólogos. Protocolo de Estambul: Manual para la*

investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Dinamarca: International Rehabilitation Council for Torture Victims. Disponible en: http://www.ircrt.org/Files/Filer/publications/psychological_sp_web_red.pdf

- World Justice Project. (2019). *Cuánta tortura. Prevalencia de violencia ilegal en el proceso penal mexicano 2006-2016*, Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit. México: GIZ. Disponible en: <https://worldjusticeproject.mx/méxico-entre-la-tortura-y-el-indebido-proceso/>
- Yarzabal, L. (1985). "La tortura como enfermedad endémica en América Latina: sus características en Uruguay". *Revista Nueva Antropología*, año VII, Octubre (28), México: UNAM.

AUTORES

José Manuel Bezanilla: Psicólogo Clínico Por la UVM Tlalpan, Especialista en Psicoterapia de Grupos y Psicodrama Clínico, Maestro en Ciencias de la Educación Familiar, Doctor en Ciencias Para la Familia, Miembro como Investigador del Sistema Mexicano de Investigación en Psicología (SMIP), Presidente Fundador de Psicólogos Sin Fronteras México, Miembro de la Red de Docentes de América Latina y el Caribe (REDDOLAC), Actualmente Psicólogo Clínico y Visitador Adjunto en la CNDH, Fundador y Director de Psicología y Educación Integral A.C., Docente desde nivel Bachillerato hasta Doctorado en diversas Instituciones entre 2002 y 2011, Fundador de la “Revista Internacional PEI: Por la psicología y educación integral”

Hilda Marchiori: Profesora de Criminología y del Post –Grado de Victimología. Universidad Nacional de Córdoba y de otras Universidades de Latinoamérica. ExIntegrante del Centro Penitenciario del Estado de México. ExDirectora del Centro de Asistencia a Víctimas del delito de Córdoba, primera institución gubernamental de asistencia a víctimas (1986) Ha sido Investigadora del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la U.N.C.; Ex Directora de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial de Córdoba. Directora de la publicación Victimología. Autora de libros y artículos de la especialidad.

Jeannette Rosentreter Zamora: Psicóloga y Docente de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso de Chile en temáticas de derechos humanos, políticas públicas y psicología jurídica. Magíster en Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Psicología Clínica con posgrado en Políticas Públicas y formación en Protocolo de Estambul. Trabaja en el apoyo a víctimas y sobrevivientes de violencia en la búsqueda de reparación integral tanto por delitos violentos como por violaciones a los derechos humanos. Especialista en Derechos Humanos y Victimología con desempeño en diversas instituciones públicas y perito en Derechos Humanos en tribunales. Experiencia en el campo de la psicoterapia de reparación y el trauma complejo. Fue Jefa del Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos de Chile. Autora de El Protocolo de Estambul de Naciones Unidas y la investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante democracia en Chile publicado en 2022.

María Amparo Miranda Salazar: Es Licenciada en Psicología por la Universidad Iberoamericana, con Estudios de Especialidad en psicodrama, psicoterapia de grupo y técnicas de acción y Maestría en Psicología Clínica, Docente en los niveles Licenciatura y Maestría desde 1997 en diversas instituciones educativas; además de haber sido Directora de la Licenciatura en Psicología de la Universidad Justo Sierra plantel San Mateo en el año 2009-2010, desde el 2004 se ha desempeñado como

Directora del área clínica en **Psicología y Educación Integral A.C. (PEI)**; impartiendo Psicoterapia Psicoanalítica desde el año 2000, ha realizado investigación, impartido más de 30 conferencias; participado como Ponente en diversos Congresos Nacionales e Internacionales; además de haber participado en diversos cursos y seminarios.

Faviola Elenka Tapia Mendoza: Licenciada en relaciones internacionales y derecho por la Universidad del Valle de México y en psicología por la Universidad Nacional Autónoma de México, maestra en política criminal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales y doctora en Política Criminal por el Centro Jurídico Universitario, catedrática sobre temas de justicia penal, tortura y derechos humanos de personas privadas de la libertad.

Beatriz Cuautle Hornilla: Licenciada en Psicología, Maestra en Psicología Criminal y Forense, Maestrante en Seguridad Pública e Investigación Criminal, Candidata a Doctora en Derechos Humanos, Perito en Psicología forense a nivel Federal, Experta en la evaluación Psicológica bajo las Directrices del Protocolo de Estambul y Docente a nivel de Postgrado.

José Alfredo Rivera Ramírez: Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, especialista en Derechos Humanos por la Universidad Castilla-La Mancha, Toledo, España, maestro en Derechos Humanos por la

Universidad de Guanajuato, maestro en Ciencias Penales egresado del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Doctorando en Ciencias Penales y Política Criminal en el mismo instituto. Docente en las materias de Derechos Humanos, Sistema Penal Acusatorio, Juicio de Amparo, Seguridad Pública y Derecho Penitenciario.

Adriana Reyes Flores: Maestra en psicología clínica, legal y forense, estudiante de Doctorado en Biociencias de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, profesora titular de la Maestría en psicología clínica, legal y forense; perita independiente en psicología forense. Integrante de la Red Temática de Ciencias Forenses del CONACYT; Integrante de la REDD Red de Defensoras y Defensores Democráticos contra la Tortura; Colaboradora altruista en la Fundación Carmen Sánchez de ayuda a mujeres víctimas de ataques con ácido.

Rafael Ramírez Ramírez: Maestro en Ciencias forenses biomédicas, estudiante de Doctorado en Biociencias de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, perito en incendios y explosiones de la Fiscalía General de la República en el estado de Oaxaca. México